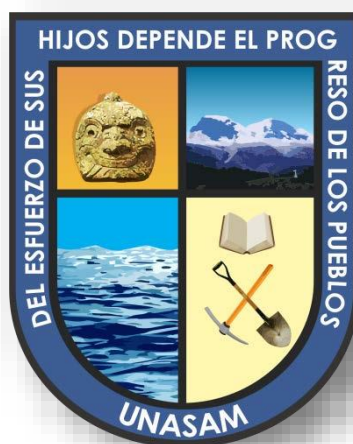


UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO
COMISIÓN DE REFORMA ESTATUTARIA



LEY UNIVERSITARIA N° 30220
ESTATUTO DE LA UNASAM
PROPUESTA FINAL 2018

HUARAZ – PERÚ

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TÍTULO I	MARCO GENERAL.....	1
CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES.....	1
Artículo 1°	Objeto del Estatuto.....	1
Artículo 2°	Definición de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.....	1
Artículo 3°	Identidad de la UNASAM.....	1
Artículo 4°	Redes de universidades.....	1
Artículo 5°	Efemérides y símbolos de la UNASAM.....	2
Artículo 6°	Principios.....	2
Artículo 7°	Fines de la UNASAM.....	2
Artículo 8°	Valores de la UNASAM.....	3
Artículo 9°	Funciones generales de la UNASAM.....	3
Artículo 10°	Autonomía de la UNASAM.....	3
Artículo 11°	Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria en la UNASAM.....	4
Artículo 12°	Responsabilidad de las autoridades.....	4
Artículo 13°	Transparencia de la UNASAM.....	4
Artículo 14°	Coordinación de la UNASAM con la SUNEDU.....	5
Artículo 15°	Proyecto Educativo Institucional.....	5
TÍTULO II.....	6	6
DE LA GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA UNASAM.....	6	6
CAPÍTULO I.....	6	6
DE LA GESTIÓN DE LA UNASAM.....	6	6
Artículo 16°	Gestión de la UNASAM.....	6
Artículo 17°	Gestión académica, investigación y RSU de la UNASAM.....	6
Artículo 18°	Gestión administrativa de la UNASAM.....	6
CAPÍTULO II.....	7	7
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	7	7
Artículo 19°	Estructura orgánica de la UNASAM.....	7
CAPÍTULO III.....	8	8
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNASAM.....	8	8
Artículo 20°	Gobierno de la UNASAM.....	8
Artículo 21°	Instancias de Gobierno.....	8
Artículo 22°	Característica de las sesiones de los órganos de gobierno.....	8
Artículo 23°	Quorum para sesiones de los órganos de gobierno.....	8
Artículo 24°	Pérdida de habilidad.....	8
Artículo 25°	Adopción de acuerdos en los órganos de gobierno.....	8
Artículo 26°	Reconsideración de acuerdos en los órganos de gobierno.....	9
Artículo 27°	Comisiones permanentes y especiales designados por los órganos de gobierno.....	9
Artículo 28°	Dietas y otros.....	9
Artículo 29°	Inasistencia estudiantil.....	9

Artículo 30° Conformación de la Asamblea Universitaria	9
Artículo 31° Atribuciones de la Asamblea Universitaria.....	10
Artículo 32° Periodicidad de las sesiones	10
Artículo 33° Convocatoria a sesiones	10
Artículo 34° Convocatoria especial a sesión de Asamblea Universitaria	10
Artículo 35° Definición y conformación del Consejo Universitario	11
Artículo 36° Régimen de sesiones.....	11
Artículo 37° Convocatorias especiales a sesiones de Consejo Universitario.....	11
Artículo 38° Atribuciones del Consejo Universitario	12
Artículo 39° Definición y conformación del Consejo de Facultad.....	12
Artículo 40° Régimen de sesiones	13
Artículo 41° Convocatorias especiales a sesiones de Consejo de Facultad.....	13
Artículo 42° Atribuciones del Consejo de Facultad	13
Artículo 43° Definición y conformación del Consejo de la Escuela de Posgrado	14
Artículo 44° Sesiones del Consejo de la EPG.....	14
Artículo 45° Atribuciones del Consejo de la EPG	14
CAPÍTULO IV	14
DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y LAS AUTORIDADES DE LA UNASAM.....	14
Artículo 46° Definición y componentes	14
Artículo 47° Autoridades de la Universidad.....	15
Artículo 48° Validez de la Elección de las autoridades.....	15
Artículo 49° El Rector	15
Artículo 50° Requisitos para ser Rector	15
Artículo 51° Atribuciones del Rector	15
Artículo 52° Encargo de funciones del Rector.....	16
Artículo 53° Causales de vacancia del Rector	16
Artículo 54° Cobertura de vacancia del Rector	16
Artículo 55° Vicerrector Académico	17
Artículo 56° Atribuciones del Vicerrector Académico	17
Artículo 57° Vicerrector de Investigación	17
Artículo 58° Atribuciones del Vicerrector de Investigación	18
Artículo 59° Decano	18
Artículo 60° Requisitos para ser Decano	18
Artículo 61° Elección del Decano.....	19
Artículo 62° Atribuciones del Decano	19
Artículo 63° Del Director de la Escuela de Posgrado	19
Artículo 64° De la elección del Director de la EPG.....	19
Artículo 65° Atribuciones del Director de la EPG	20
CAPÍTULO V	20
ÓRGANOS DE CONTROL, ASESORAMIENTO Y APOYO DE LA UNASAM	20

Artículo 66° Formulación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF).....	20
Artículo 67° Responsables de las unidades orgánicas.....	20
Artículo 68° Definición del Órgano de Control.....	20
Artículo 69° Funciones Generales del OCI	21
Artículo 70° Recursos para la OCI.....	21
Artículo 71° Definición y componentes de los órganos de asesoramiento.....	21
Artículo 72° Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP)	21
Artículo 73° Unidades orgánicas de la OPP.....	21
Artículo 74° Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ).....	21
Artículo 75° Oficina de Gestión de la Calidad Universitaria (OGCU)	21
Artículo 76° Financiamiento.....	21
Artículo 77° Definición y componentes de los órganos de apoyo	22
Artículo 78° Secretaría General (SG)	22
Artículo 79° Dirección General de Administración (DGA).....	22
Artículo 80° Atribuciones y funciones del Director General de Administración.....	22
Artículo 81° Unidades orgánicas de la DGA	22
Artículo 82° Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (DASA)	23
Artículo 83° Dirección de Gestión Financiera (DGF)	23
Artículo 84° Dirección de Recursos Humanos (DRRHH)	23
Artículo 85° Secretaria Técnica (ST)	23
Artículo 86° Dirección de Sistemas y Tecnologías Digitales (DSTD).....	23
Artículo 87° Dirección de Desarrollo Físico (DDF)	23
Artículo 88° Defensoría Universitaria (DU).....	23
Artículo 89° Competencias de la DU	24
Artículo 90° Dirección de Comunicaciones (DC).....	24
CAPÍTULO VI	24
DEL ÓRGANO CONSULTIVO Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS	24
Artículo 91° Formulación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF).....	24
Artículo 92° Responsables de las unidades orgánicas.....	24
Artículo 93° Órgano Consultivo	24
Artículo 94° Los órganos autónomos.....	24
Artículo 95° La Comisión Permanente de Fiscalización (CPF).....	25
Artículo 96° La Comisión Especial Instructora (CEI)	25
Artículo 97° Procedimiento Administrativo Disciplinario	25
Artículo 98° Órgano Instructor	25
Artículo 99° Órgano Sancionador	25
Artículo 100° Ámbito del proceso administrativo disciplinario.....	25
Artículo 101° El Comité Electoral Universitario (CEU).....	26
Artículo 102° Composición del CEU	26
Artículo 103° Quorum para las sesiones del CEU.....	26

Artículo 104° Atribuciones del CEU	26
Artículo 105° Procesos Electorales.....	26
Artículo 106° La Fundación para el Desarrollo de Áncash Santiago Antúnez de Mayolo (FUNDASAM).....	27
CAPÍTULO VII	27
DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE GESTIÓN ACADÉMICA	27
Artículo 107° Formulación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF).....	27
Artículo 108° Los responsables de las unidades orgánicas	27
Artículo 109° Definición y componentes de las unidades orgánicas de gestión académica ...	27
Artículo 110° La Oficina de Asuntos Académicos (OAA)	27
Artículo 111° La Oficina de Estudios Generales (OEG)	28
Artículo 112° La Oficina de Admisión (OA)	28
Artículo 113° La Oficina de Responsabilidad Social Universitaria (ORSU).....	28
Artículo 114° La Escuela de Posgrado (EPG).....	28
Artículo 115° La Oficina de Bienestar Universitario (OBU).....	28
CAPÍTULO VIII	29
DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	29
Artículo 116° Formulación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF).....	29
Artículo 117° Los responsables de las unidades orgánicas	29
Artículo 118° Las unidades orgánicas de apoyo a la investigación	29
CAPÍTULO IX	29
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO POR FACULTADES	29
Artículo 119° La Organización académica de la UNASAM.....	29
Artículo 120° Las Facultades	30
Artículo 121° Composición de las Facultades.....	30
Artículo 122° Estructura de las Facultades	30
Artículo 123° Los Departamento Académicos.....	31
Artículo 124° Funciones del Departamento Académico	32
Artículo 125° Órganos Directivos del Departamento Académico.....	32
Artículo 126° Pleno de Docentes	32
Artículo 127° Quorum y acuerdos de las sesiones del Pleno de Docentes	32
Artículo 128° Funciones del Pleno de Docentes	32
Artículo 129° Director del Departamento Académico	33
Artículo 130° Atribuciones del Director del Departamento Académico	33
Artículo 131° Escuela Profesional.....	33
Artículo 132° Funciones de la Escuela Profesional.....	34
Artículo 133° Director de Escuela	34
Artículo 134° Las Atribuciones del Director de la Escuela Profesional	34
Artículo 135° Unidad de Posgrado.....	35
Artículo 136° Las Funciones de la Unidad de Posgrado	35

Artículo 137° La Dirección de la Unidad de Posgrado.....	35
Artículo 138° Las Atribuciones del Director de la Unidad de Posgrado	35
Artículo 139° Unidad de Investigación	35
Artículo 140° Funciones de las Unidades de Investigación	36
Artículo 141° Unidad de Gestión de la Calidad	36
Artículo 142° Funciones de la Unidad de Gestión de la Calidad.....	36
Artículo 143° Centros de Experimentación	36
Artículo 144° Centros de Servicios Académicos	36
Artículo 145:- Centro de Conciliación y Arbitraje.....	37
CAPÍTULO X	37
DE LA ESCUELA DE POSGRADO.....	37
Artículo 146° La Escuela de Posgrado (EPG).....	37
Artículo 147° Los Estudios de Posgrado.....	37
Artículo 148° Las Funciones de la EPG	38
CAPÍTULO XI	38
DEL MODELO EDUCATIVO Y EL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	38
Artículo 149° Niveles de Estudio	38
Artículo 150° Estudios de Pregrado.....	38
Artículo 151° Crédito Académico	39
Artículo 152° La Educación a Distancia	39
Artículo 153° Cursos del periodo vacacional.....	39
Artículo 154° El Calendario Académico	39
Artículo 155° El Modelo Educativo de la UNASAM	39
Artículo 156° El Currículo	39
Artículo 157° Currículo según Módulos de Competencia Profesional.....	40
Artículo 158° Las prácticas pre profesionales	40
Artículo 159° La Enseñanza de Idiomas	40
Artículo 160° Servicio Social Universitario	40
Artículo 161° Horario de clases	40
Artículo 162° La Enseñanza–Aprendizaje.....	40
Artículo 163° La Tutoría y la Consejería	40
Artículo 164° Docente Tutor-Consejero	40
CAPÍTULO XII	41
DE LOS GRADOS Y TÍTULOS	41
Artículo 165° Los Grados y Títulos	41
Artículo 166° Los Requisitos para la Obtención de Grados Académicos.....	41
Artículo 167° Los Requisitos para la obtención de títulos profesionales.....	42
Artículo 168° Registro Nacional de Grados y Títulos	42
TÍTULO III.....	43
DE LA GESTIÓN DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA.....	43

CAPÍTULO ÚNICO	43
DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN.....	43
Artículo 169° Proceso de acreditación	43
Artículo 170° Políticas de Aseguramiento de la Calidad.....	43
Artículo 171° El Crédito Tributario	43
TÍTULO IV	44
DE LA INVESTIGACIÓN	44
CAPÍTULO I.....	44
DE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	44
Artículo 172° La Investigación	44
Artículo 173° Unidades Orgánicas de la Gestión de la Investigación	44
Artículo 174° Oficina de Investigación y Cooperación Técnica (OICT)	44
Artículo 175° Consejo de Investigación (CI).....	44
Artículo 176° Oficina de Incubadora de Empresas y Derechos de Autor y Patentes (OIEDAP)	44
Artículo 177° Publicación de Investigaciones.....	45
Artículo 178° Patentes de invenciones	45
Artículo 179° Regalías por las Invenciones.....	45
Artículo 180° Regalías con participación de terceros	45
Artículo 181° Oficina de Innovación y Transferencia Tecnológica (OITT).....	45
Artículo 182° El Instituto de Investigación (IINV).....	45
Artículo 183° Fondos para la investigación	46
CAPÍTULO II.....	46
DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES	46
Artículo 184° Alianzas Estratégicas	46
Artículo 185° Redes de investigación	46
Artículo 186° Evaluación de los proyectos de investigación	46
TÍTULO V	47
DE LOS DOCENTES.....	47
CAPÍTULO I.....	47
DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.....	47
Artículo 187° Función Docente	47
Artículo 188° Clasificación Docente	47
Artículo 189° Docentes ordinarios	47
Artículo 190° Dedicación	47
Artículo 191° Edad máxima para el ejercicio como docente ordinario	47
Artículo 192° Culminación del vínculo laboral del docente ordinario	47
Artículo 193° Apoyo a docentes	48
Artículo 194° Requisitos para el ejercicio de la docencia	48
Artículo 195° Docentes contratados	48

Artículo 196° Rescisión de contrato	48
CAPÍTULO II.....	49
DE LA ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN EN LA CARRERA DOCENTE.....	49
Artículo 197° Admisión a la carrera docente	49
Artículo 198° Requisitos para el ingreso a la docencia	49
Artículo 199° Evaluación docente	49
Artículo 200° Requisitos mínimos para la promoción docente.....	49
Artículo 201° Requisitos mínimos para la ratificación.....	50
Artículo 202° Indicadores para la Evaluación Docente.....	50
Artículo 203° Periodo de nombramiento	51
CAPÍTULO III.....	51
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES	51
Artículo 204° Deberes del docente	51
Artículo 205° Derechos del docente	51
CAPÍTULO IV	52
DE LAS SANCIONES E INCOMPATIBILIDADES	52
Artículo 206° Sanciones	52
Artículo 207° Medidas preventivas	53
Artículo 208° Calificación y gravedad de la falta	53
Artículo 209° Amonestación escrita	53
Artículo 210° Suspensión	53
Artículo 211° Cese temporal.....	54
Artículo 212° Destitución	54
Artículo 213° Incompatibilidad funcional y familiar del docente	54
CAPÍTULO V	55
DE LAS REMUNERACIONES	55
Artículo 214° Remuneración mensual.....	55
Artículo 215° Remuneración al docente a tiempo parcial	55
Artículo 216° Remuneración al docente contratado	55
Artículo 217° Remuneración al docente investigador.....	55
Artículo 218° Asignaciones por productividad.....	55
Artículo 219° Remuneración de los jefes de práctica	56
Artículo 220° Condiciones especiales.....	56
Artículo 221° Docente Investigador	56
Artículo 222° Docente extraordinario	56
TÍTULO VI.....	57
DE LOS ESTUDIANTES	57
CAPÍTULO I.....	57
DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNASAM.....	57
Artículo 223° Los Estudiantes.....	57

Artículo 224° Admisión de Estudiantes	57
Artículo 225° Las Modalidades	57
Artículo 226° Las Vacantes	57
Artículo 227° Impedimentos para postulantes.....	58
CAPÍTULO II.....	58
DE LOS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES.....	58
Artículo 228° Deberes de los Estudiantes.....	58
Artículo 229° Derechos de los Estudiantes	58
Artículo 230° Sanciones a los Estudiantes.....	59
Artículo 231° Matrícula condicionada por rendimiento académico	59
CAPÍTULO III.....	59
DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES	59
Artículo 232° Requisitos de los representantes estudiantiles	59
Artículo 233° Incompatibilidades	60
CAPÍTULO IV	60
DE LOS ÓRGANOS GREMIALES ESTUDIANTILES.....	60
Artículo 234° Federación de Estudiantes	60
Artículo 235° Apoyo a los organismos gremiales	60
TÍTULO VII.....	61
DE LOS GRADUADOS	61
CAPÍTULO ÚNICO	61
ORGANIZACIÓN DE LOS GRADUADOS.....	61
Artículo 236° Graduados	61
Artículo 237° Asociación de Graduados	61
Artículo 238° Creación de la Asociación de Graduados	61
Artículo 239° Funciones de los representantes de la Asociación de Graduados	61
Artículo 240° Conformación de la Junta Directiva.....	61
Artículo 241° Pertinencia de la formación profesional	61
TÍTULO VIII	63
DE LA GESTIÓN PÚBLICA	63
CAPÍTULO ÚNICO	63
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y EL PATRIMONIO DE LA UNASAM.....	63
Artículo 242° Recursos económicos	63
Artículo 243° Patrimonio Universitario	63
Artículo 244° Exoneración de Impuestos	63
Artículo 245° Recursos Ordinarios.....	63
Artículo 246° Recursos de otras fuentes.....	64
Artículo 247° Contribución Pública	64
TÍTULO IX.....	65
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	65

CAPÍTULO ÚNICO	65
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	65
Artículo 248° Responsabilidad social universitaria	65
Artículo 249° Medios de promoción de la responsabilidad social universitaria	65
TÍTULO X	66
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	66
CAPÍTULO ÚNICO	66
DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES	66
Artículo 250° Bienestar Universitario	66
Artículo 251° Programas de bienestar y recreación	66
Artículo 252° Sistema Integral de Salud.....	66
Artículo 253° Políticas públicas de bienestar universitario	66
Artículo 254° Derrama Universitaria	66
Artículo 255° Facilidades a los discapacitados	66
Artículo 256° Programas Deportivos de Alta Competencia	66
TÍTULO XI	67
DEL PERSONAL NO DOCENTE	67
CAPÍTULO ÚNICO	67
DEL RÉGIMEN LABORAL.....	67
Artículo 257° Personal no Docente	67
Artículo 258° Carrera Administrativa.....	67
Artículo 259° Requerimiento de personal	67
Artículo 260° Clasificador de cargos	67
Artículo 261° Escalafón de Personal	67
Artículo 262° Asociación de Personal no Docente	67
Artículo 263° Derechos del Personal no Docente	67
Artículo 264° Sanciones al Personal no Docente	68
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES	69
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS	69
DISPOSICIONES FINALES	69

TÍTULO I MARCO GENERAL

CÁPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objeto del Estatuto

El Estatuto regula la organización y funcionamiento de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo (UNASAM), en los aspectos académicos, administrativos y régimen de gobierno, de conformidad con los principios de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220. En lo referente a la estructura orgánica de la UNASAM, el estatuto norma hasta el tercer nivel organizacional.

Para la reforma del Estatuto se requiere la aprobación de la mayoría calificada de los 2/3 de los miembros de la Asamblea Universitaria, las modificaciones con el propósito de adecuar los artículos del Estatuto, al cambio en la legislación de la Administración Pública, la Oficina de Asesoría Jurídica, es responsable de hacer la propuesta y solicitar la aprobación al Consejo Universitario; y este órgano de gobierno lo pone a consideración de la Asamblea Universitaria.

Los Órganos de Gobierno, al reglamentar los Procedimientos, deberán actuar bajo los principios establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, la Ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444 y el presente Estatuto. Compete a los órganos de gobierno, autoridades y miembros de la comunidad universitaria de la UNASAM, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 2° Definición de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo

La Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, creada por Decreto Ley N° 21856 del 24 de mayo de 1977, es una persona jurídica de derecho público, fija su domicilio legal en la avenida Centenario N° 200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash; para todo acto se identifica con la sigla UNASAM.

La UNASAM es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica. Contribuye al desarrollo sostenible con una clara conciencia y conocimiento de nuestra realidad multicultural a nivel departamental y nacional. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 3° Identidad de la UNASAM

La Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo es una comunidad académica con presencia en el contexto nacional e internacional, que genera y difunde conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos para contribuir al desarrollo sostenible del departamento y el país. Se nutre de las ciencias fácticas, formales y sociales para cumplir su misión.

Artículo 4° Redes de universidades

La UNASAM se integra a las redes de universidades departamentales, nacionales o internacionales con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación profesional de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de Pregrado y Posgrado.

Artículo 5° Efemérides y símbolos de la UNASAM

Son fechas conmemorativas

- a) El 14 de junio, día oficial de aniversario de la UNASAM, declarada en virtud de que en esa fecha del año 1976, el pueblo Ancashino congregado en la Plaza Principal de Huaraz, logró que el Gobierno adoptará la decisión histórica de su fundación, coronando así los 100 años de lucha por contar con una universidad.
- b) El 24 de mayo, oficialización de la creación de la UNASAM en recuerdo de la fecha de la promulgación del Decreto Ley 21856, de fecha 24 de mayo de 1977.
- c) El 10 de enero, en memoria de la fecha de nacimiento del sabio Santiago Ángel de la Paz Antúnez de Mayolo Gomero (1887).
- d) Los Aniversarios de cada Facultad y de la Escuela de Posgrado.

Símbolos de la UNASAM

- a) Emblema que lleva el lema “Del esfuerzo de sus hijos depende el progreso de los pueblos”, aprobado mediante Resolución N° 023-78 Hz del 19 de junio de 1978, que irá impreso en todo documento oficial.
- b) Himno, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 817-2005-UNASAM/P (AU) del 25 de agosto del 2005.
- c) Otros símbolos de identificación desarrollados a nivel institucional.

El nombre, sigla, escudo, lema, himno y todo símbolo de identificación institucional de la UNASAM, registrados dentro del marco legal vigente, no pueden ser utilizados por otras personas naturales y/o jurídicas, a menos que sean autorizadas. El uso indebido de los símbolos está sujeto a las denuncias de acuerdo a ley.

Artículo 6° Principios

La UNASAM se rige por los siguientes principios:

- a) Afirmación de la vida y dignidad humana.
- b) Autonomía.
- c) Búsqueda y difusión de la verdad.
- d) Calidad académica.
- e) Creatividad e innovación.
- f) Democracia institucional.
- g) Espíritu crítico y de investigación.
- h) Ética pública y profesional.
- i) Interés superior del estudiante.
- j) Internacionalización
- k) Libertad de cátedra.
- l) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- m) Meritocracia.
- n) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- p) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- q) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.

Artículo 7° Fines de la UNASAM

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.

- b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j) Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 8° Valores de la UNASAM

La UNASAM fomenta la práctica de los siguientes valores:

- a) Igualdad
- b) Equidad
- c) Ética
- d) Justicia
- e) Disciplina
- f) Honestidad
- g) Puntualidad
- h) Orden
- i) Respeto
- j) Competitividad
- k) Responsabilidad
- l) Tolerancia
- m) Transparencia
- n) Veracidad

Artículo 9° Funciones generales de la UNASAM

Son funciones generales de la UNASAM:

- a) Formación profesional.
- b) Investigación.
- c) Extensión cultural y proyección social.
- d) Educación continua.
- e) Contribuir al desarrollo humano.
- f) Las demás establecidas en el marco legal vigente o sus modificatorias.

Artículo 10° Autonomía de la UNASAM

Dentro del marco de la Constitución Política, la Ley Universitaria N° 30220 y otras normas conexas, la UNASAM ejerce autonomía en los siguientes regímenes:

- a) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- b) De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c) Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza–aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen

- normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- d) Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y no docente.
 - e) Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 11° Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria en la UNASAM

Las siguientes reglas garantizan el ejercicio de la autonomía universitaria en la UNASAM:

- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- b) Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la autoridad universitaria. Son inviolables y su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- c) La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario, o al que haga sus veces en un plazo no mayor de 48 horas, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante, o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- d) Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, darán cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 12° Responsabilidad de las autoridades

Las autoridades de la UNASAM son responsables del uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar, ante las autoridades de la UNASAM o la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a las disposiciones legales. Los indicios razonables de la existencia de delitos deben ser denunciados ante el Ministerio Público.

Las recomendaciones de la SUNEDU pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

Artículo 13° Transparencia de la UNASAM

Las autoridades de la UNASAM tienen la obligación de publicar en el portal electrónico institucional, en forma permanente y actualizada, la siguiente información:

- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento.
- b) Las actas aprobadas de las sesiones de Consejo de la Escuela de Posgrado, Consejo de Facultad, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
- c) Los estados financieros, el presupuesto institucional inicial y modificado, la ejecución y la evaluación presupuestal y balances de la UNASAM.
- d) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados anualmente.
- e) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, según las diversas fuentes de financiamiento.

- f) Convenios interinstitucionales nacionales e internacionales y su nivel de ejecución.
- g) Proyectos de investigación, nivel de ejecución y gastos que generen.
- h) Número de alumnos por facultades y carreras profesionales.
- i) Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- j) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- k) Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos por todo concepto, que se pagan a las autoridades, docentes y personal no docente.

Artículo 14° Coordinación de la UNASAM con la SUNEDU

La UNASAM mantiene coordinación permanente con la SUNEDU, en los asuntos del quehacer universitario preservando en todo momento la autonomía universitaria. Según lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, la SUNEDU es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia.

Artículo 15° Proyecto Educativo Institucional

La Ley Universitaria N° 30220 tiene como objeto promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de la universidad como ente fundamental del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Propicia la formación integral de los estudiantes y sus acciones responden a un proceso planificado que se concreta en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

TÍTULO II DE LA GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA UNASAM

CAPÍTULO I DE LA GESTIÓN DE LA UNASAM

Artículo 16° Gestión de la UNASAM

La Gestión en la UNASAM, comprende los aspectos académico, investigación, Responsabilidad Social Universitaria (RSU) y administrativa; la gestión académica, investigación y responsabilidad social universitaria tiene la finalidad de asegurar el cumplimiento de las funciones institucionales relacionadas a la formación profesional, investigación, extensión, proyección social y educación continua, para contribuir al desarrollo humano. La gestión administrativa, cumple la función de regular la utilización de los recursos disponibles a fin de prestar apoyo a la gestión académica, investigación y responsabilidad social universitaria de la institución.

Artículo 17° Gestión académica, investigación y RSU de la UNASAM

La gestión académica, investigación y RSU de la UNASAM, comprende la formación profesional, la investigación, la extensión, la proyección social y la educación continua para contribuir al desarrollo humano, la dirección de las respectivas unidades orgánicas está a cargo de un docente ordinario.

La Gestión académica comprende:

- a. Oficina de Asuntos Académicos
- b. Oficina de Estudios Generales
- c. Oficina de Admisión
- d. Oficina de Gestión de la Calidad Universitaria

La Gestión de Investigación comprende:

- a. Oficina de Investigación y Cooperación Técnica
- b. Oficina de Incubadora de Empresa y Derechos de Autor y Patentes
- c. Oficina de Investigación y Transferencia Tecnológica.

La Gestión de la RSU comprende:

- a. Oficina de Responsabilidad Social Universitaria
- b. Oficina de Bienestar Universitario

Artículo 18° Gestión administrativa de la UNASAM

La gestión administrativa de la UNASAM comprende la ejecución de los sistemas administrativos del sector público, adscritas a la Dirección General de Administración y la Oficina de Planificación y Presupuesto, la dirección de las respectivas unidades orgánicas está a cargo del personal no docente, de conformidad al art. N 132° de la Ley Universitaria N° 30220.

La Gestión Administrativa comprende:

- a. Oficina de Planificación y Presupuesto
- b. Dirección General de Administración: Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Dirección de Gestión Financiera, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Sistemas y Tecnologías Digitales, y Dirección de Desarrollo Físico.

La gestión administrativa de la UNASAM, además comprende a las unidades orgánicas de Asesoría Jurídica, Secretaría General y Dirección de Comunicaciones.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 19° Estructura orgánica de la UNASAM

Para el logro de sus fines, objetivos y el cumplimiento de su misión, la UNASAM basa su organización en torno a unidades orgánicas, que se estructuran de la siguiente manera:

- 1. Órganos de Gobierno**
 - Asamblea Universitaria
 - Consejo Universitario
 - Consejo de Facultad
 - Consejo de la Escuela de Posgrado
- 2. Órganos de Dirección**
 - Rectorado
 - Vicerrectorado Académico
 - Vicerrectorado de Investigación
 - Decanato
 - Dirección de la Escuela de Posgrado
- 3. Órgano de Control**
 - Órgano de Control Institucional
- 4. Órganos de Asesoramiento**
 - Oficina de Planificación y Presupuesto
 - Oficina de Asesoría Jurídica
 - Oficina de Gestión de la Calidad Universitaria
- 5. Órganos de Apoyo**
 - Secretaría General
 - Dirección General de Administración
 - Defensoría Universitaria
 - Dirección de Comunicaciones
- 6. Órgano Consultivo**
 - Tribunal de Honor
- 7. Órganos Autónomos**
 - Comisión Permanente de Fiscalización
 - Comité Electoral Universitario
- 8. Órganos de Línea**
 - Facultades

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNASAM

Artículo 20° Gobierno de la UNASAM

Dentro del marco constitucional y las leyes, la UNASAM goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica; y, se gobierna democráticamente con la participación de sus docentes, alumnos y graduados.

Artículo 21° Instancias de Gobierno

El gobierno de la UNASAM se ejerce a través de las siguientes instancias:

- La Asamblea Universitaria.
- El Consejo Universitario.
- El Rector.
- El Consejo de Facultad y el Consejo de la Escuela de Posgrado.
- Los Decanos de las Facultades y el Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 22° Característica de las sesiones de los órganos de gobierno

Las sesiones ordinarias o extraordinarias de los órganos de gobierno de la universidad tienen carácter público. Por necesidad de carácter institucional la sesión puede ser convocada en cualquier punto del departamento.

Artículo 23° Quorum para sesiones de los órganos de gobierno

Para la instalación y funcionamiento de los órganos de gobierno, el quorum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. En ninguna circunstancia la representación estudiantil será mayor a la tercera parte de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 24° Pérdida de habilidad

La habilidad de los miembros de los órganos de gobierno se pierde:

- Por declaración de vacancia.
- Por fallecimiento o invalidez permanente.
- Licencia mayor a tres (03) meses.
- Por cambio de categoría docente.
- Por conclusión de los estudios de la carrera universitaria o no registrar matrícula.
- Por sanción administrativa de suspensión, cese temporal o destitución.
- Otros que señale la ley.

Los docentes o estudiantes que hayan perdido la habilidad como representantes ante los órganos de gobierno, serán reemplazados por los accesitarios. El secretario del Órgano de Gobierno convoca a los accesitarios, quienes asumen la representación hasta la culminación del plazo para el cual fueron elegidos los titulares.

Artículo 25° Adopción de acuerdos en los órganos de gobierno

Los acuerdos en los órganos de gobierno, se adoptan con la votación, a favor o en contra, de más de la mitad de los miembros presentes en la sesión al momento de la votación, con excepción de lo dispuesto expresamente en la Ley Universitaria N° 30220.

En caso de empate, quien preside la sesión tiene el voto dirimente.

Artículo 26° Reconsideración de acuerdos en los órganos de gobierno

Para la reconsideración de los acuerdos en los órganos de gobierno se requieren de nuevos argumentos y ser tramitados dentro del plazo establecido por ley. La reconsideración será tratada en la sesión siguiente, sea ordinaria o extraordinaria. Admitida la reconsideración al debate, el acuerdo será adoptado de conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 27° Comisiones permanentes y especiales designados por los órganos de gobierno

Los órganos de gobierno funcionan como plenarios; para el mejor cumplimiento de sus fines, designan comisiones permanentes y especiales, integradas por dos tercios de docentes y un tercio de estudiantes. La presidencia de la comisión es ejercida por el docente de mayor precedencia.

Artículo 28° Dietas y otros

Los miembros de los órganos de gobierno de la UNASAM no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición contraria es nula.

Artículo 29° Inasistencia estudiantil

La inasistencia de los representantes de los estudiantes a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad no invalida la instalación ni el funcionamiento de los mismos.

Artículo 30° Conformación de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, y se encarga de dictar las políticas generales de gobierno de la UNASAM. Tiene la conformación siguiente:

- El Rector, quien la preside.
- Los Vicerrectores.
- Los Decanos de las Facultades.
- El Director de la Escuela de Posgrado.
- Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias en el porcentaje siguiente: Docentes Principales 50%; Docentes Asociados 30%; Docentes Auxiliares 20%. Su representación es por el periodo de dos (02) años.
- Los representantes de los estudiantes de Pregrado y Posgrado, que constituyen un tercio (1/3) del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de Pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado treinta y seis (36) créditos como mínimo. Su representación es por el periodo de dos (02) años. No es posible la reelección inmediata.
- Un (01) representante de los graduados de la UNASAM, como supernumerario, con derecho a voz y voto. Su representación es por el periodo de dos (02) años.
- Un representante del personal no docente, con voz y sin voto. Su representación es por el periodo de dos (02) años. No es posible la reelección inmediata.

El Secretario General de la UNASAM actúa como Secretario de la Asamblea Universitaria, con voz, sin voto.

El Director General de Administración asiste a la Asamblea Universitaria con derecho a voz, sin voto.

Los funcionarios administrativos del más alto nivel, asisten como asesores cuando son requeridos por la Asamblea Universitaria, con derecho a voz, sin voto.

Artículo 31° Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo de la UNASAM.
- b) Reformar el Estatuto de la UNASAM, con aprobación de por lo menos dos tercios del número de sus miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la UNASAM, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto, y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- f) Designar anualmente, entre sus miembros, a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la UNASAM. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Asamblea Universitaria para su remisión a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos de la UNASAM.
- i) Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- j) Otras atribuciones que le otorgan la ley y el Estatuto de la UNASAM.

Artículo 32° Periodicidad de las sesiones

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria en los siguientes casos:

- a. Por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces.
- b. Por iniciativa de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario.
- c. Por iniciativa de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria

Artículo 33° Convocatoria a sesiones

La convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria se efectúa por notificación personal a cada uno de sus miembros. Tratándose de sesión ordinaria, la convocatoria se realiza con una anticipación no menor de cinco ni mayor de quince días calendario y en el caso de sesión extraordinaria, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas ni mayor de setenta y dos horas.

A falta de quorum a la primera convocatoria, procede una segunda convocatoria después de treinta (30) minutos y, de no haber quorum en la segunda convocatoria, procede la tercera convocatoria dentro del mismo plazo. La implementación de estas convocatorias deberán precisarse en la convocatoria inicial.

Artículo 34° Convocatoria especial a sesión de Asamblea Universitaria

La solicitud de convocatoria formulada de conformidad a los literales b. y c. del artículo 30°

del Estatuto será dirigida al Rector o quien haga sus veces, la que será tramitada en los tres días hábiles de haber sido recepcionada en Mesa de Partes de la UNASAM. El plazo de convocatoria se circunscribe a lo establecido en el artículo 31° del Estatuto.

Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior y de no haber sido atendida la solicitud de convocatoria por el Rector o quien haga sus veces, el docente de mayor precedencia miembro de la Asamblea Universitaria, en el plazo máximo de tres días hábiles, convoca a la Asamblea Extraordinaria y la preside.

Artículo 35° Definición y conformación del Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNASAM. Está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su representación es por el periodo de dos (02) años. No es posible la reelección inmediata.
- f) Un representante de los graduados, con voz y voto. Su representación es por el periodo de dos (02) años.

La representación de los decanos ante el Consejo Universitario, son elegidos por el periodo de un (01) año, no siendo posible la reelección inmediata.

El Secretario General de la UNASAM participa en calidad de Secretario del Consejo Universitario, con voz, sin voto.

El Director General de Administración asiste al Consejo Universitario con derecho a voz, sin voto.

Podrán asistir al Consejo Universitario solo con voz y sin voto, los representantes de los gremios de los docentes, de los estudiantes y del personal no docente, debidamente reconocidos.

Los funcionarios Administrativos asisten invitados por el Rector cuando los temas a tratar lo requieran con derecho a voz y sin voto.

Artículo 36° Régimen de sesiones

El Consejo Universitario se reúne ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente a convocatoria del Rector o de quien haga sus veces, o a solicitud de más de la mitad de sus miembros.

Artículo 37° Convocatorias especiales a sesiones de Consejo Universitario

La solicitud de convocatoria formulada por más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario será dirigida al Rector o a quien haga sus veces, la que será tramitada dentro de las veinticuatro (24) horas de haber sido presentada a la Mesa de Partes de la UNASAM; el plazo de convocatoria se circunscribe a lo establecido en el reglamento de sesiones del Consejo Universitario.

Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior y de no haber sido atendida la solicitud de convocatoria por el Rector o quien haga sus veces, el docente de mayor precedencia, miembro del Consejo Universitario, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, convoca a la Sesión Extraordinaria y la preside.

Artículo 38° Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la gestión académica y administrativa de la UNASAM.
- b) Aprobar el reglamento general de la UNASAM, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general de la UNASAM, el programa de inversiones a corto, mediano y largo plazo, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, los instrumentos de gestión institucional, autorizar los actos y contratos que atañen a la UNASAM y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de las unidades académicas e institutos de investigación.
- e) Ratificar los currículos de estudios que conducen al grado académico o al título profesional, en los niveles de Pregrado y Posgrado, aprobados por las Facultades o la Escuela de Posgrado.
- f) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la UNASAM. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la UNASAM.
- g) Aprobar el calendario anual de actividades académicas del Pregrado para estudios regulares.
- h) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y la Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas.
- i) Ratificar la revalidación de los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras. Los expedientes de revalidación deben ser aprobados previamente en las Facultades o la Escuela de Posgrado.
- j) Designar al Secretario General, Director General de Administración, y demás jefes de las unidades orgánicas académicas, administrativas y de investigación de la universidad, de la terna propuesta por el Rector, en coordinación con los Vicerrectores según corresponda.
- k) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las respectivas unidades académicas.
- l) Nombrar, contratar, promover y remover al personal no docente, a propuesta de las respectivas unidades.
- m) Ejercer en instancia revisora, el proceso disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- n) Autorizar la celebración de convenios con universidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales, instituciones, nacionales e internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica.
- o) Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio de los miembros de la comunidad universitaria: docentes, no docentes y estudiantes; y, recibir los informes correspondientes.
- p) Autorizar los viajes nacionales de comisión de servicios por más de dos días a las autoridades de la universidad, debiendo presentar un informe detallado de las acciones desarrolladas.
- q) Aceptar legados y donaciones, sobre la base del informe previo del órgano que corresponde.
- r) Ejercer las funciones de Órgano Resolutivo en el marco legal del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 39° Definición y conformación del Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es el máximo órgano ejecutivo y de gobierno de la Facultad. La

conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Seis (06) representantes de los docentes: Tres (03) principales, dos (02) asociados, y un (01) auxiliar. Su representación es por el periodo de dos (02) años. No es posible la reelección inmediata.
- c) Tres (03) representantes de los estudiantes de Pregrado, deben ser estudiantes regulares, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su representación es por el periodo de dos (02) años. No es posible la reelección inmediata.

Artículo 40° Régimen de sesiones

El Consejo de Facultad se reúne ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente por convocatoria del Decano o de quien haga sus veces, o por solicitud de más de la mitad de sus miembros.

Artículo 41° Convocatorias especiales a sesiones de Consejo de Facultad

La solicitud de convocatoria formulada por más de la mitad de los miembros del Consejo de Facultad será dirigida al Decano o a quien haga sus veces, la que será tramitada dentro de las veinticuatro (24) horas de haber sido presentada a la Secretaría de la Facultad; el plazo de convocatoria se circunscribe a lo establecido en el reglamento de sesiones del Consejo de Facultad.

Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior y de no haber sido atendida la solicitud de convocatoria por el Decano o por quien haga sus veces, el docente de mayor precedencia, miembro del Consejo de Facultad, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, convoca a la Sesión Extraordinaria y la preside.

Artículo 42° Atribuciones del Consejo de Facultad

Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

- a) Declarar la vacancia del Decano, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley y el presente Estatuto, y a través de una votación calificada de (2/3) dos tercios de los votos de los miembros hábiles.
- b) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, ascensos y remoción de los docentes adscritos a los Departamentos Académicos de la Facultad.
- c) Aprobar los instrumentos de gestión académica y administrativa de la Facultad.
- d) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas y administrativas de la Facultad.
- e) Aprobar los currículos de estudios de Pregrado y Posgrado diseñados por las Escuelas Profesionales y la Unidad de Posgrado, respectivamente.
- f) Aprobar los grados académicos y los títulos profesionales de Pregrado que otorga la Facultad.
- g) Proponer para su aprobación al Consejo Universitario, el número de vacantes para el concurso de admisión ordinario de los estudios regulares de Pregrado, teniendo en cuenta las propuestas de las Escuelas Profesionales.
- h) Aprobar la revalidación de los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras. La revalidación debe ser ratificada por el Consejo Universitario.
- i) Aprobar la convalidación de las asignaturas, previo informe de las Escuelas Profesionales o de las Unidades de Posgrado.
- j) Ratificar la elección del Director de Departamento, siempre que la elección se sujete a lo establecido en el Art. 33° de la Ley Universitaria N° 30220.

- k) Designar al Secretario de Consejo de Facultad a propuesta del Decano.
- l) Aprobar los Planes de Estudios de Pregrado y cursos de actualización profesional que ofrezca la Facultad y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- m) Proponer los programas de Maestrías, Doctorados, Estudios de Segunda Especialización y Diplomados afines a la Facultad y elevarlos al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado para su aprobación.
- n) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y el Informe de Memoria Anual del Decano.
- o) Ejercer la potestad sancionadora, en primera instancia, sobre los docentes y estudiantes de la Facultad.

Artículo 43° Definición y conformación del Consejo de la Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado (EPG) cuenta con un Consejo que actúa como órgano de gobierno. La conformación, dirección y gestión del Consejo de la Escuela de Posgrado se rige por lo establecido en el presente Estatuto y demás normas internas.

El Consejo de la Escuela de Posgrado está integrado por:

- a) El Director, quien lo preside.
- b) Cinco (05) representantes de las Unidades de Posgrado de las Facultades, los que serán elegidos entre ellos, por el período de un (01) año. No es posible la reelección.
- c) Tres (03) representantes de los estudiantes de la Escuela de Posgrado, elegidos entre ellos, por el período de un (01) año. No es posible la reelección.

Artículo 44° Sesiones del Consejo de la EPG

El Consejo de la EPG se reúne ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente por convocatoria del Director de Escuela o de quien haga sus veces, o por solicitud de más de la mitad de sus miembros.

Artículo 45° Atribuciones del Consejo de la EPG

Las atribuciones del Consejo de la Escuela de Posgrado son:

- a) Aprobar los instrumentos de gestión de la Escuela de Posgrado.
- b) Aprobar el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado y otros de su competencia.
- c) Aprobar el Plan de Trabajo y Presupuesto Anual de la Escuela de Posgrado.
- d) Proponer al Consejo Universitario la creación de los Programas de Maestría, Doctorado y Postdoctorado.
- e) Aprobar los grados académicos de Maestría y Doctorado.
- f) Otras que sean de su competencia de conformidad a las normas internas.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y LAS AUTORIDADES DE LA UNASAM

Artículo 46° Definición y componentes

Son órganos de dirección de la UNASAM, el rectorado, los vicerrectorados, los decanatos y la Dirección de Escuela de Posgrado; los representantes son responsables de cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de la UNASAM, y dirigir la gestión académica, investigación y administrativa de la institución.

Artículo 47° Autoridades de la Universidad

Son autoridades de la UNASAM:

- El Rector.
- Los Vicerrectores.
- Los Decanos.
- El Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 48° Validez de la Elección de las autoridades

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las listas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo anterior, dentro de los sesenta días, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación. En la segunda vuelta, se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 49° El Rector

El Rector es el personero y representante legal de la UNASAM. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto de la UNASAM; es elegido conjuntamente con los vicerrectores por lista única para un periodo de cinco (05) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponden los dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Artículo 50° Requisitos para ser Rector

Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal, en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 51° Atribuciones del Rector

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes:

- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- c) Dirigir la actividad académica de la UNASAM y su gestión administrativa, económica y

- financiera.
- d) Dirigir el proceso de licenciamiento institucional y la acreditación de las carreras profesionales de pregrado y los programas de maestría y doctorado.
 - e) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
 - f) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y personal no docente de la UNASAM.
 - g) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
 - h) Transparentar la información económica y financiera de la UNASAM.
 - i) Dirigir y supervisar el funcionamiento de las dependencias de la UNASAM.
 - j) Proponer al Consejo Universitario la designación del Secretario General, Director General de Administración, y demás jefes de las unidades orgánicas académicas, administrativas y de investigación de la universidad. Además proponer a los integrantes de las Comisiones Permanentes y Especiales.
 - k) Suscribir convenios, contratos y resoluciones en representación de la UNASAM, aprobados por el Consejo Universitario.
 - l) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto y los Reglamentos Internos de la UNASAM.
 - m) Delegar las funciones y responsabilidades que estime conveniente para lograr una eficiente gestión universitaria dentro del marco de la ley.
 - n) Instaurar, mediante Resolución, el proceso administrativo disciplinario al personal de la UNASAM; así mismo, emitir la resolución de sanción impuesta por los órganos de gobierno competentes, a propuesta por el Tribunal de Honor o Comisión correspondiente.
 - o) Otras que sean de su competencia de conformidad a las normas internas.

Artículo 52° Encargo de funciones del Rector

En caso de ausencia o licencia temporal del Rector, se encarga sus funciones al Vicerrector Académico, en ausencia de este al Vicerrector de Investigación y en ausencia de este último al Docente Principal a dedicación exclusiva de mayor precedencia, miembro de la Asamblea Universitaria.

Artículo 53° Causales de vacancia del Rector

Las causales de vacancia del Rector son:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa
- d) Sentencia judicial por delito doloso, emitida en última instancia consentida y ejecutoriada.
- e) Incumplimiento de lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- f) Nepotismo en concordancia con lo previsto en la Ley N° 26771.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la UNASAM en los casos contemplados en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- i) Abandono del cargo en forma injustificada, por más de tres (03) días consecutivos o seis (06) días no consecutivos acumulados semestralmente.
- j) Conducta inmoral probada en el ejercicio de sus funciones, acreditada mediante el debido proceso.

Las mismas causas de vacancia son de aplicación para los vicerrectores, los decanos y el Director de la EPG.

Artículo 54° Cobertura de vacancia del Rector

En caso de vacancia del Rector, el Vicerrector Académico asume el cargo de Rector; si el

tiempo que faltara para la conclusión del período fuese mayor de un (01) año, el rector interino convoca a elecciones dentro de los treinta (30) días y comunica al Comité Electoral Universitario para que proceda a la elección del Rector, para cumplir con el periodo correspondiente. Si faltara menos de un (01) año, concluye con el periodo correspondiente. Ante el incumplimiento de lo dispuesto anteriormente, el Vicerrector de Investigación asume el rectorado y dispone el cumplimiento del proceso para elegir al Rector en los plazos establecidos; en caso de que éste último incumpla lo dispuesto, el Docente Principal a dedicación exclusiva de mayor precedencia, miembro de la Asamblea Universitaria, ejerce la atribución.

Artículo 55° Vicerrector Académico

La UNASAM cuenta con un Vicerrector Académico, que tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión académica, conforme a lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto; es elegido para un periodo de cinco (05) años y no es posible la reelección para el periodo inmediato siguiente. El cargo es a dedicación exclusiva e incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Para ser elegido Vicerrector Académico se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser Rector.

Artículo 56° Atribuciones del Vicerrector Académico

Las atribuciones del Vicerrector Académico son:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNASAM.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de la formación profesional y su concordancia con la visión, misión y metas establecidas en el Proyecto Educativo de la UNASAM.
- c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d) Promover y gestionar becas de estudio para docentes, estudiantes y egresados de la UNASAM a nivel nacional e internacional.
- e) Reemplazar al Rector o al Vicerrector de Investigación en caso de ausencia, licencia, vacancia u otro impedimento temporal.
- f) Formular el plan estratégico de formación profesional y proponerlo al Consejo Universitario para su aprobación, supervisar y evaluar su ejecución.
- g) Supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento de las oficinas a su cargo e informar anualmente al Consejo Universitario.
- h) Proponer al Rector los candidatos para ocupar las jefaturas de las dependencias a su cargo.
- i) Coordinar y supervisar los procesos de ingreso a la docencia.
- j) Otras que sean de su competencia de conformidad a las normas internas.

Artículo 57° Vicerrector de Investigación

La UNASAM cuenta con un Vicerrector de Investigación, que tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión de la investigación, conforme a lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto; es elegido para un periodo de cinco (05) años y no es posible la reelección para el periodo inmediato siguiente. El cargo es a dedicación exclusiva e incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Para ser elegido Vicerrector de Investigación se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser Rector.

Artículo 58° Atribuciones del Vicerrector de Investigación

Las atribuciones del Vicerrector de Investigación son:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la UNASAM.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de la investigación y su concordancia con la visión y misión de la UNASAM.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Formular el plan estratégico de investigación y proponerlo al Consejo Universitario para su aprobación, supervisar y evaluar su ejecución.
- e) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- f) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- g) Orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan a través de las diferentes Unidades de Investigación de las Facultades y de la UNASAM.
- h) Promover la difusión del conocimiento y la aplicación de los resultados de la investigación.
- i) Organizar la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la UNASAM con las empresas y las entidades públicas y privadas del estado.
- j) Fomentar la innovación y desarrollo de tecnología como resultado de la investigación, de acuerdo a las necesidades de la sociedad con énfasis en el ámbito local, departamental y nacional.
- k) Gestionar recursos humanos, infraestructura, bienes y servicios indispensables para la investigación, la innovación y la transferencia de tecnología.
- l) Supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento de las oficinas a su cargo e informar anualmente al Consejo Universitario.
- m) Promover la implementación y supervisión de proyectos de responsabilidad social universitaria, en coordinación con las facultades y la Oficina de Responsabilidad Social Universitaria.
- n) Reemplazar al Rector o al Vicerrector Académico en caso de ausencia, licencia, vacancia u otro impedimento temporal.
- o) Otras que sean de su competencia de conformidad a las normas internas.

Artículo 59° Decano

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria N° 30220. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no puede ser reelegido en el periodo inmediato.

Artículo 60° Requisitos para ser Decano

Para ser elegido Decano se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. La especialidad queda definida por los estudios de Posgrado, realizados en las áreas de formación de su carrera profesional.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 61° Elección del Decano

El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y en el presente Estatuto.

Artículo 62° Atribuciones del Decano

Las atribuciones del Decano son:

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir administrativamente la Facultad.
- c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria N° 30220.
- e) Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación y las Unidades de Posgrado.
- f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria N° 30220 y el presente estatuto.
- g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- h) Contribuir al proceso de licenciamiento institucional y dirigir el proceso de acreditación de las carreras profesionales de la facultad.
- i) Dirigir las actividades de investigación, extensión cultural y proyección social, a través de las unidades correspondientes.
- j) Proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de gestión Plan Estratégico, Plan de Fortalecimiento, Plan Operativo y el Presupuesto Anual de conformidad a lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y Ministerio de Educación (MINEDU).
- k) Presentar al Rector los informes semestrales y la memoria anual de las actividades ejecución de las actividades propuestas en los instrumentos de gestión.
- l) Suscribir los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y certificaciones aprobados por el Consejo de Facultad.
- m) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Facultad, Consejo Universitario, Asamblea Universitaria, y las normas aprobadas por las autoridades y los órganos de gobierno.
- n) Realizar el seguimiento a los proyectos de investigación y los proyectos de tesis con fines de graduación y titulación, los que deben ser aprobados y ejecutados dentro de los plazos previstos.
- o) Otras que sean de su competencia de conformidad a las normas internas.

Artículo 63° Del Director de la Escuela de Posgrado

El Director es la máxima autoridad de gobierno de la Escuela de Posgrado (EPG), representa a la Escuela ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria N° 30220. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no puede ser reelegido en el periodo inmediato.

Artículo 64° De la elección del Director de la EPG

El Director es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por los docentes ordinarios con grado académico de maestro o doctor y estudiantes matriculados de la EPG, con el mismo procedimiento de la elección de los decanos.

Artículo 65° Atribuciones del Director de la EPG

Las atribuciones del Director son:

- a) Presidir el Consejo de la EPG.
- b) Dirigir administrativamente la EPG.
- c) Dirigir académicamente la EPG, a través de las Unidades de Posgrado de las facultades.
- d) Representar a la EPG ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria N° 30220.
- e) Proponer al Consejo de la EPG, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria N° 30220 y el presente estatuto.
- f) Presentar al Consejo de la EPG, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Escuela y su Informe de Gestión.
- g) Contribuir al proceso de licenciamiento institucional y dirigir el proceso de acreditación de los programas de maestría y doctorado.
- h) Proponer al Rector el proyecto de presupuesto anual de la EPG para su aprobación y ejecutarlos.
- i) Presentar al Rector los informes semestrales y la memoria anual de las actividades académicas desarrolladas.
- j) Suscribir los diplomas de grados académicos de maestría y doctorado aprobados por el Consejo de la EPG.
- k) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de la EPG, Consejo Universitario, Asamblea Universitaria, y las normas aprobadas por las autoridades y los órganos de gobierno.
- l) Otras que sean de su competencia de conformidad a las normas internas.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE CONTROL, ASESORAMIENTO Y APOYO DE LA UNASAM

Artículo 66° Formulación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)

La Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP) formula el ROF y lo propone al Consejo Universitario para su aprobación. Todas las unidades orgánicas referidas en el presente capítulo, para el cumplimiento de sus fines y objetivos se sujetan a lo estipulado en el ROF, en el que se establecen las funciones y atribuciones generales.

Artículo 67° Responsables de las unidades orgánicas

El Jefe del Órgano de Control Institucional es designado y depende jerárquicamente y administrativamente de la Contraloría General de la República.

Los jefes de los órganos de asesoramiento y apoyo son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 68° Definición del Órgano de Control

Está representado por el Órgano de Control Institucional (OCI), dentro del marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.

Artículo 69° Funciones Generales del OCI

Las funciones generales del OCI están consignadas en las normas que establece la Contraloría General de la República para sus unidades orgánicas desconcentradas; las cuales tienen por finalidad garantizar las acciones preventivas y correctivas para la gestión transparente, eficiente y eficaz de la institución; así como para el control concurrente.

Artículo 70° Recursos para la OCI

Para el cumplimiento de sus funciones, la OCI formula un Plan Anual de Control Institucional. Los recursos humanos, financieros y apoyo logístico son asignados por la UNASAM.

Artículo 71° Definición y componentes de los órganos de asesoramiento

Son los órganos encargados de brindar asesoría en materia de su competencia a las autoridades, órganos de gobierno y dependencias de la UNASAM, de conformidad a lo dispuesto en el presente estatuto y demás normas internas. Estas son: La Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP), Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), y la Oficina de Gestión de la Calidad Universitaria (OGCU).

Artículo 72° Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP)

La OPP está a cargo de un profesional con experiencia en gestión y planificación de la administración pública, encargada de los sistemas administrativos de planificación, presupuesto, racionalización, inversión y estadística de la UNASAM.

Artículo 73° Unidades orgánicas de la OPP

Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el presente estatuto, la OPP contará con: Unidad de Planeamiento (UP), Unidad de Presupuesto (UPP), Unidad de Inversiones (UI) y Unidad de Estadística y Desarrollo Institucional (UEDI). Estas unidades están a cargo de profesionales con experiencia designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Jefe de la OPP.

Artículo 74° Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ)

La OAJ está a cargo de un profesional con experiencia en derecho administrativo y/o gestión pública, presta asesoramiento a todas las dependencias de la universidad y emite opinión en asuntos de carácter legal y jurídico; y, coordina con el Ministerio de Educación (MINEDU), los aspectos relacionados a la defensa del Estado.

Artículo 75° Oficina de Gestión de la Calidad Universitaria (OGCU)

La OGCU está a cargo de un docente ordinario, con grado de doctor, gestiona el proceso de licenciamiento y acreditación dentro del enfoque de la mejora continua. Goza de autonomía dentro del marco de la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto, establece coordinación directa con las autoridades y dependencias de la universidad para el logro de sus objetivos.

Esta oficina cuenta con las siguientes Unidades orgánicas: Unidad de Evaluación y Acreditación de la Calidad Universitaria (UEACU), Unidad de Gestión y Aseguramiento de la Calidad (UGAC) y Unidad de Gestión del Licenciamiento Institucional (UGLI).

Artículo 76° Financiamiento

Las acciones del proceso de licenciamiento y acreditación de las carreras serán financiadas

con recursos ordinarios, directamente recaudados y otros en conformidad con la ley de presupuesto del Sector Público y el presente Estatuto.

Artículo 77° Definición y componentes de los órganos de apoyo

Son los órganos encargados de gestionar y administrar recursos para el cumplimiento de funciones de todas las unidades orgánicas de la UNASAM y contribuir al logro de los objetivos institucionales. Son órganos de apoyo: La Secretaría General (SG), la Dirección General de Administración (DGA), la Defensoría Universitaria (DU) y la Dirección de Comunicaciones (DC). Los responsables son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, a excepción del Defensor Universitario que es designado por la Asamblea Universitaria.

Artículo 78° Secretaría General (SG)

La SG está a cargo de un profesional con experiencia en gestión pública, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad. Está integrada por las unidades: Actas y Resoluciones; Grados y Títulos; Trámite Documentario; y, Archivo.

Artículo 79° Dirección General de Administración (DGA)

La DGA está a cargo del Director General, profesional con formación y experiencia en los sistemas administrativos: Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, para garantizar la gestión institucional de calidad. Si la UNASAM no cuenta con profesionales que reúnan los requisitos exigidos para el cargo, el Consejo Universitario a propuesta del Rector, autoriza la contratación de profesionales externos a la universidad.

Artículo 80° Atribuciones y funciones del Director General de Administración

Son atribuciones y funciones de la DGA:

- a) Implementar orgánica y funcionalmente los sistemas administrativos de la gestión pública, con excepción del sistema de control.
- b) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades administrativas de la UNASAM.
- c) Suscribir la documentación contable de la UNASAM, según lo establecido en las normas del Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) Emitir resoluciones administrativas de su competencia.
- e) Otras señaladas en las normas internas de la UNASAM.

Artículo 81° Unidades orgánicas de la DGA

La DGA cuenta con las Direcciones siguientes:

- a) Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (DASA).
- b) Dirección de Gestión Financiera (DGF).
- c) Dirección de Recursos Humanos (DRRHH)
- d) Dirección de Sistemas y Tecnologías Digitales (DSTD)
- e) Dirección Desarrollo Físico (DDF)

Están a cargo de profesionales designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Director General de Administración. Si la UNASAM no cuenta con profesionales que reúnan los requisitos exigidos para el cargo, el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Director General de Administración, autoriza la contratación de profesionales externos a la universidad.

Artículo 82° Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (DASA)

La DASA está a cargo de un profesional con experiencia en adquisiciones y contrataciones del Estado. Se encarga de programar, coordinar, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, de conformidad al marco legal vigente, para el cumplimiento de la misión institucional. La DASA, está integrado por las siguientes divisiones: Adquisiciones, Control Patrimonial, Servicios Auxiliares y Almacén.

Artículo 83° Dirección de Gestión Financiera (DGF)

La DGF está a cargo de un profesional de las ciencias contables, responsable de la programación, ejecución, fiscalización y control del Sistema de Contabilidad y Tesorería de la UNASAM, el cargo puede ser desempeñado por el Contador General de la UNASAM. La DGF está integrado por las siguientes divisiones: Integración Contable, Tesorería, y Fiscalización y Tributación.

Artículo 84° Dirección de Recursos Humanos (DRRHH)

La DRRHH está a cargo de un profesional con experiencia en administración y gestión de recursos humanos del Sector Público. Se encarga de planificar, organizar, dirigir y ejecutar las acciones y procesos relacionados a la administración de recursos humanos. Cuenta con las siguientes divisiones: Gestión de Personal; Gestión de Escalafón; Gestión de Compensaciones; y, Gestión del Desarrollo y Capacitación. La Secretaría Técnica de la Universidad depende administrativamente de la DRRHH.

Artículo 85° Secretaria Técnica (ST)

La ST está integrada por uno o más miembros del personal no docente. Ejercen la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados con experiencia en Derecho Laboral de la Administración Pública y son designados por el Rector de la UNASAM.

Artículo 86° Dirección de Sistemas y Tecnologías Digitales (DSTD)

La DSTD está a cargo de un profesional con experiencia en gestión e ingeniería de sistemas y tecnologías digitales. Se encarga del gobierno electrónico de la institución, gestionar, desarrollar y mantener el buen funcionamiento los sistemas y tecnologías digitales de la UNASAM, prestando apoyo a todas las dependencias de la universidad. Está integrada por las divisiones: Gobierno electrónico, Gestión de Sistemas y Desarrollo de Software, y Equipamiento, Comunicaciones y Soporte Técnico.

Artículo 87° Dirección de Desarrollo Físico (DDF)

La DDF está a cargo de un profesional con experiencia en la gestión de proyectos de inversión pública y contrataciones del Estado, encargada de ejecutar, supervisar y liquidar proyectos de inversión pública. Está integrada por las divisiones: Estudios, Obras y Mantenimiento de Infraestructura, y Supervisión y Liquidación de Obras.

Artículo 88° Defensoría Universitaria (DU)

La DU está a cargo de un docente ordinario con título profesional de abogado y habilitado. El Defensor Universitario es designado por un periodo de tres (03) años por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector; su mandato puede ser ampliado por un periodo adicional, previa evaluación de su desempeño.

Artículo 89° Competencias de la DU

Son competencias de la DU:

- a) Velar por el respeto de los derechos y las libertades individuales de los miembros de la comunidad universitaria: docentes, no docentes y estudiantes, frente a actos u omisiones de los órganos de gobierno, autoridades, funcionarios y miembros de la comunidad universitaria.
- b) Contribuir a formar conciencia de respeto a las normas que garanticen la igualdad y la justicia entre los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Garantizar el principio de autoridad responsable.
- d) Conocer y atender de oficio las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de los derechos individuales.

No forman parte de la competencia de la DU las prohibiciones señaladas en el segundo párrafo del artículo 133° de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 90° Dirección de Comunicaciones (DC)

La OC está a cargo de un profesional en ciencias de la comunicación con experiencia en administración y gestión pública, tiene como finalidad planificar, organizar, dirigir y ejecutar las acciones de comunicación social, relaciones públicas y proyección de la imagen institucional de la UNASAM. Cuenta con las divisiones: Protocolo y Relaciones Interinstitucionales; Editorial Universitaria, y Difusión e Información.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO CONSULTIVO Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS

Artículo 91° Formulación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)

La Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP) formula el ROF y lo propone al Consejo Universitario para su aprobación. Todas las unidades orgánicas referidas en el presente capítulo, para el cumplimiento de sus fines y objetivos se sujetan a lo estipulado en el ROF, en el que se establecen las funciones y atribuciones específicas.

Artículo 92° Responsables de las unidades orgánicas

Los miembros de los órganos autónomos son designados por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Rector o de los miembros de la Asamblea.

Artículo 93° Órgano Consultivo

El Tribunal de Honor Universitario (THU) es un órgano consultivo, tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Consejo Universitario en concordancia con el artículo 75° de la Ley Universitaria N° 30220.

Se rige por su reglamento, teniendo como base al Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 94° Los órganos autónomos

Son órganos autónomos: La Comisión Permanente de Fiscalización (CPF), la Comisión Especial Instructora (CEI), el Comité Electoral Universitario (CEU) y la Fundación para el Desarrollo de Áncash Santiago Antúnez de Mayolo (FUNDASAM).

Artículo 95° La Comisión Permanente de Fiscalización (CPF)

La CPF está integrada por miembros de la Asamblea Universitaria, cuatro (04) docentes, dos principales, un asociado y un auxiliar los de mayor precedencia en cada categoría; dos (02) estudiantes: uno de Pregrado y otro de Posgrado. No deben ser autoridades universitarias. El representante del personal no docente, miembro de la Asamblea Universitaria, se integra a esta comisión cuya participación se limita al marco legal vigente.

Artículo 96° La Comisión Especial Instructora (CEI)

La CEI es el Órgano Instructor que determina la responsabilidad administrativa de los funcionarios a que se refiere el numeral 93.4 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil. Está integrada por tres miembros: El Director General de Administración, quien lo preside, el Director de Recursos Humanos y un funcionario administrativo de la UNASAM, con categoría equivalente o superior al del funcionario en proceso. Si alguno de los miembros del CEI estuviera sometido a proceso administrativo, será reemplazado por otro funcionario de igual o mayor categoría o nivel.

Artículo 97° Procedimiento Administrativo Disciplinario

Es el conjunto de actuaciones que precede a todo acto administrativo para la determinación de responsabilidad administrativa, para su validez deben ser ejecutados dentro del marco de la Constitución, las leyes vigentes y las normas que pudiera emitir la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). Consta de dos etapas: la etapa instructiva a cargo del órgano instructor y la etapa sancionadora a cargo del órgano sancionador. Los procedimientos administrativos no tendrán una duración mayor de 45 días hábiles improrrogables.

Artículo 98° Órgano Instructor

Es el responsable de conducir el procedimiento administrativo para la determinación de la responsabilidad administrativa. Inicia con la notificación al servidor y concluye con la emisión y notificación del informe, en el que se pronuncia sobre la existencia o no de la falta administrativa imputada al servidor. El informe que emita no tiene carácter vinculante.

De acuerdo al régimen laboral y la jerarquía del personal de la UNASAM, el órgano instructor podrá ser: el Jefe Inmediato, el Director de Recursos Humanos, el Director General de Administración o la Comisión Especial Instructora.

Artículo 99° Órgano Sancionador

Es el órgano que recibe el informe del órgano Instructor y realiza las acciones que corresponden hasta la emisión de la resolución, que determina la imposición de sanción o absolución de los cargos imputados, disponiendo en este último caso, el archivamiento del proceso.

El órgano sancionador, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la falta, podrá ser: el Jefe Inmediato, el Director de Recursos Humanos o el Rector.

Artículo 100° Ámbito del proceso administrativo disciplinario

El ámbito del proceso administrativo disciplinario es el universo de los miembros de la comunidad universitaria, que hayan cometido presunta falta administrativa de carácter disciplinario, en el cumplimiento de sus funciones.

Para su organización, funcionamiento, determinación de inconductas y sanciones, se observará las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes, reglamentos nacionales vigentes y el presente Estatuto.

Artículo 101° El Comité Electoral Universitario (CEU)

El CEU se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales de la UNASAM, goza de autonomía dentro del marco de la Ley Universitaria N°30220 y el presente estatuto. Sus fallos son inapelables.

Artículo 102° Composición del CEU

El CEU es designado por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral que se lleve a cabo en la UNASAM, con una anticipación no menor de seis (06) meses previos a dicho proceso; está constituido por tres (03) profesores principales, dos (02) asociados, un (01) auxiliar y tres (03) estudiantes. Los miembros no deben formar parte de un órgano de gobierno o haber sido designado por el Consejo Universitario para el desempeño de funciones administrativas. Preside el CEU el docente de mayor precedencia, y está prohibida la reelección de sus miembros.

Artículo 103° Quorum para las sesiones del CEU

Para la instalación y funcionamiento del CEU el quorum es más de la mitad de sus miembros (05 miembros); en todas las reuniones se mantiene el tercio móvil para la representación estudiantil, y los acuerdos se adoptan con la votación de más de la mitad de los miembros presentes en la sesión, con excepción de las reconsideraciones, que para ser admitidas a debate, requieren de la aprobación de los dos tercios de sus miembros (06 votos). Los fallos del CEU son inapelables.

Artículo 104° Atribuciones del CEU

Son atribuciones del CEU

- a) Elaborar el Reglamento General de Elecciones dentro del marco de la Ley Universitaria N° 30220, el presente estatuto y el reglamento general y proponer al Consejo Universitario para su aprobación;
- b) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales y pronunciarse sobre los reclamos que se presenten;
- c) Conducir y procesar las elecciones de autoridades y representantes para la conformación de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Consejo de la Escuela de Posgrado.
- d) Elaborar el presupuesto para el funcionamiento y operación del Comité Electoral y solicitar su aprobación al Consejo Universitario;
- e) Requerir la participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en la realización de las elecciones dentro de la UNASAM, con la finalidad de garantizar la transparencia y contar con la respectiva asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales.
- f) Solicitar al Rectorado oportunamente, la presencia de la Policía Nacional del Perú (PNP), para garantizar la seguridad en los procesos electorales en la UNASAM.
- g) Otras señaladas en las normas de la UNASAM.

Artículo 105° Procesos Electorales

El sistema electoral es el de lista completa; se entiende por lista completa, la lista integrada por un número de candidatos igual al número de cargos o representaciones que deben ser elegidos, las listas son estructuradas independientemente para la elección de autoridades y

para la elección de los representantes para la conformación de órganos de gobierno por estamento y además en el caso de los docentes por categorías.

Artículo 106° La Fundación para el Desarrollo de Áncash Santiago Antúnez de Mayolo (FUNDASAM)

La FUNDASAM es una institución autónoma de la UNASAM, cuya constitución, organización, funciones, restricciones y disolución se rigen de acuerdo al Título III, del Libro I, Derecho de Personas, del Código Civil, se somete al control y vigilancia del Consejo Nacional de Supervigilancia de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

Cuenta con un Consejo Directivo de Administración, integrada por cinco (05) miembros de la comunidad universitaria, designados por el Consejo Universitario por un periodo de tres (03) años renovables a propuesta del Rector. El directorio designado, elige entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

CAPÍTULO VII

DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 107° Formulación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)

La Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP) formula el ROF y lo propone al Consejo Universitario para su aprobación. Todas las unidades orgánicas referidas en el presente capítulo, para el cumplimiento de sus fines y objetivos se sujetan a lo estipulado en el ROF, en el que se establecen las funciones y atribuciones específicas.

Artículo 108° Los responsables de las unidades orgánicas

Los jefes de las dependencias consignadas en el presente capítulo, son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrector Académico, a excepción del Director de la EPG, que es elegido por votación universal.

Artículo 109° Definición y componentes de las unidades orgánicas de gestión académica

Son las unidades orgánicas de gestión para el apoyo a la Vicerrectoría Académica, que ejecutan las acciones orientadas a lograr los fines y objetivos institucionales. Constituyen este nivel organizacional: la Oficina de Asuntos Académicos (OAA), la Oficina de Estudios Generales (OEG), la Oficina de Admisión (OA), la Oficina de Responsabilidad Social Universitaria (ORSU), la Escuela de Posgrado (EPG) y la Oficina de Bienestar Universitario (OBU).

Artículo 110° La Oficina de Asuntos Académicos (OAA)

La OAA es una unidad orgánica, a cargo de un docente ordinario con grado de maestro y/o doctor. Es responsable de dirigir y gestionar el desarrollo semestral de las actividades académicas, en coordinación con las facultades y escuelas profesionales; asimismo, administra los servicios, procesos e información académica de estudiantes de Pregrado y Posgrado, emite certificaciones e implementa acciones de tutoría académica y seguimiento estudiantil.

La OAA está integrada por las unidades: Registro y Certificación Académica; Programación y Control Académico; Tutoría Académica y Seguimiento Estudiantil, y Servicios de Información Académica.

Artículo 111° La Oficina de Estudios Generales (OEG)

La OEG es una unidad orgánica de la universidad, a cargo de un docente ordinario con grado de maestro y/o doctor, responsable de formular, organizar, implementar, ejecutar y evaluar las políticas y lineamientos de los estudios generales para las escuelas profesionales de la universidad.

Los estudios generales son obligatorios, tienen una duración de treinta y cinco (35) créditos como mínimo y se orientan a la formación integral de los estudiantes. El plan de estudios generales debe priorizar el desarrollo de las dimensiones ética, cognitiva, comunicativa y socio política.

La universidad planifica, organiza e implementa los estudios generales por áreas: Área de Ciencias e Ingeniería, Área de Ciencias de la Salud, y Área de Ciencias Sociales y Humanidades

Artículo 112° La Oficina de Admisión (OA)

La OA es una unidad orgánica a cargo de un docente ordinario con grado de doctor, encargada de gestionar los procesos de admisión a nivel de Pregrado y Posgrado, para lo cual goza de autonomía dentro del marco de la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto. Propone al Consejo Universitario para su aprobación, el reglamento de admisión. Cuenta con las unidades de Procesos, y Promoción y Difusión.

Artículo 113° La Oficina de Responsabilidad Social Universitaria (ORSU)

La ORSU es una unidad orgánica a cargo de un docente ordinario con grado de maestro y/o doctor, encargada de la gestión ética y eficaz de los impactos generados por la UNASAM debido al ejercicio de sus funciones académicas, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones. Incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La Responsabilidad Social Universitaria (RSU) es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad y compromete a toda la comunidad universitaria.

La ORSU está integrada por las unidades de Proyección Social, Extensión Universitaria, Seguimiento y Apoyo a los Graduados; y Gestión Ambiental, Defensa Civil y Bioseguridad.

Artículo 114° La Escuela de Posgrado (EPG)

La EPG es una unidad orgánica a cargo de un docente ordinario elegido en votación universal, con el mismo procedimiento de la elección de los decanos, encargada de brindar servicios académicos para la formación de profesionales especializados del más alto nivel académico e investigadores. Otorga los grados académicos de maestría, doctorado, posdoctorado, diplomados y certificaciones de segunda especialización y formación continua. Los servicios académicos que oferta la EPG son autofinanciados.

La organización, funciones y atribuciones se desarrollan en el Capítulo IX, del presente Título.

Artículo 115° La Oficina de Bienestar Universitario (OBU)

La OBU es una unidad orgánica a cargo de un docente ordinario con grado académico de maestro y/o doctor. Es responsable de promover, realizar y ejecutar los servicios asistenciales en los siguientes campos: social, salud, alimentación, recreación y deporte a

favor de los miembros de la comunidad universitaria.

Esta oficina gestiona los servicios de provisión de material de estudio, médico, alimentación y recreación; administra el centro cultural; y, promueve los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC)

Las unidades que la integran son: Servicios Sociales, Biblioteca, Centro Cultural y PRODAC.

CAPÍTULO VIII DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS, DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 116° Formulación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)

La Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP) formula el ROF y lo propone al Consejo Universitario para su aprobación. Todas las unidades orgánicas referidas en el presente capítulo, para el cumplimiento de sus fines y objetivos se sujetan a lo estipulado en el ROF, en el que se establecen las funciones y atribuciones específicas.

Artículo 117° Los responsables de las unidades orgánicas

Los jefes de las dependencias consignadas en el presente capítulo son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrector de Investigación, con excepción del Jefe del Instituto de Investigación, quien es elegido entre los jefes de las unidades de investigación de las facultades.

Artículo 118° Las unidades orgánicas de apoyo a la investigación

La Vicerrectoría de Investigación cuenta con las unidades orgánicas: Oficina de Investigación y Cooperación Técnica (OICT), Consejo de Investigación (CI), Oficina de Incubadora de Empresas y Derecho de Autor y Patentes (OIEDAP), Oficina de Innovación y Transferencia Tecnológica (OITT) y los Institutos de Investigación (IINV).

Los IINV se implementan de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 31° de la Ley Universitaria N° 30220, su creación se sustenta en las líneas de investigación definidas por la universidad.

Las unidades de investigación de las facultades se integran funcionalmente al Instituto de Investigación y constituyen el Consejo de Investigación.

La organización, funciones y atribuciones, se desarrollan en el título correspondiente a la investigación.

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN ACADÉMICO POR FACULTADES

Artículo 119° La Organización académica de la UNASAM

La UNASAM establece y organiza su régimen académico por Facultades. Éstas son unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes. Fomentan la responsabilidad social universitaria. Tienen autonomía académica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

Organizan y ejecutan la política académica de la UNASAM a nivel de Pregrado para la

obtención de grados académicos y títulos profesionales, en las disciplinas de formación académica y profesional propias de cada facultad. Cuentan además con las Unidades de Posgrado encargadas de coordinar la formación a nivel de maestrías y/o doctorados

Los planes de estudio son elaborados por las escuelas profesionales, aprobados por el Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario. Son actualizados cada tres (03) años, en función a la demanda social y nacional, y los avances científicos y tecnológicos, con el propósito de definir la pertinencia de la formación profesional; estas actualizaciones no deben perjudicar el avance académico de los estudiantes.

Artículo 120° Las Facultades

Las Facultades gozan de autonomía académica, normativa, económica y administrativa dentro del marco legal de la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto. Para el cumplimiento de sus funciones, están integradas por: Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidad de Investigación, Unidad de Posgrado, Centros de Experimentación y Centros de Servicios Académicos.

La creación de Facultades y Escuelas Profesionales se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU.

Artículo 121° Composición de las Facultades

Las Facultades están integradas por:

- a) Los Departamentos Académicos: Son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines, con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.
- b) Las Escuelas Profesionales: Son las organizaciones encargadas del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.
- c) Las Unidades de Posgrados: Son las organizaciones encargadas de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad.
- d) Las Unidades de Investigación: Son las organizaciones encargadas de integrar las actividades de Investigación de la Facultad.
- e) Las Unidades de Gestión de la Calidad: Son las organizaciones encargadas de contribuir al licenciamiento institucional y gestionar la acreditación de las carreras profesionales de la facultad.
- f) Los Centros de Experimentación: Son unidades de investigación y experimentación, que generan innovación afín a su actividad académica.
- g) Los Centros de Servicios Académicos: Son unidades de prestación de servicios afines a la formación académica y contribuyen a la generación de recursos económicos y financieros para la UNASAM.

Artículo 122° Estructura de las Facultades

Las Facultades de la UNASAM tienen la siguiente estructura:

- 1) Facultad de Ciencias.
Departamentos Académicos: Ciencias Naturales; Matemática; Estadística e Informática; y, Sistemas y Telecomunicaciones.
Escuelas Profesionales: Matemática, Ingeniería de Sistemas e Informática, Estadística e Informática, **Biotecnología e Ingeniería de Telecomunicaciones y Redes.**
- 2) Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias.
Departamentos Académicos: Ciencia y Tecnología de Alimentos; e, Ingeniería Industrial.

Escuelas Profesionales: Ingeniería de Industrias Alimentarias e Ingeniería Industrial

- 3) Facultad de Ciencias Agrarias.
Departamentos Académicos: Agronomía e Ingeniería Agrícola.
Escuelas Profesionales: Agronomía e Ingeniería Agrícola.
- 4) Facultad de Ingeniería Civil.
Departamentos Académicos: Ingeniería Civil y Arquitectura.
Escuelas Profesionales: Ingeniería Civil, y Arquitectura y Urbanismo.
- 5) Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Metalurgia.
Departamento Académico: Ingeniería de Minas y Geología.
Escuelas Profesionales: **Geología, Metalurgia e Ingeniería de Minas.**
- 6) Facultad de Ciencias del Ambiente.
Departamentos Académicos: Ciencias del Ambiente e Ingeniería Sanitaria
Escuelas Profesionales: Ingeniería Ambiental e Ingeniería Sanitaria.
- 7) Facultad de Economía y Contabilidad.
Departamentos Académicos: Economía y Contabilidad
Escuelas Profesionales: Economía y Contabilidad
- 8) Facultad de Administración y Turismo.
Departamentos Académicos: Administración y Turismo
Escuelas Profesionales: Administración y Turismo
- 9) Facultad de Ciencias Médicas.
Departamentos Académicos: Enfermería y Obstetricia
Escuelas Profesionales: Enfermería y Obstetricia
- 10) Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
Departamento Académico: Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional: Derecho
- 11) Facultad de Ciencias Sociales, Educación y de la Comunicación.
Departamentos Académicos: Educación, Ciencias Sociales, Ciencias de la Comunicación y Arqueología.
Escuelas Profesionales: Educación, Arqueología y Ciencias de la Comunicación.
- 12) **Facultad de Medicina Humana**
Departamento Académico: Medicina
Escuela Profesional: Medicina Humana.

Artículo 123° Los Departamento Académicos

Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a docentes de disciplinas afines, con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las escuelas profesionales.

Cada Departamento se integra a una facultad sin perjuicio de su función de brindar servicio a otras facultades.

Los docentes de una Facultad se adscriben a uno de sus departamentos en función a su especialidad profesional.

No es posible el funcionamiento de un departamento académico, si por lo menos no cuenta con cuatro (04) docentes ordinarios de la misma especialidad; en caso contrario, los docentes serán adscritos a otros departamentos académicos, según especialidades afines y las necesidades de la institución.

Para constituir un nuevo Departamento Académico se requiere un mínimo de ocho (08) docentes ordinarios de especialidades afines, de ellos al menos cuatro (04) deben ser de la misma especialidad y por lo menos uno (01) de la categoría de principal. Su creación es

aprobada por el Consejo de Facultad y ratificada por el Consejo Universitario.

Artículo 124° Funciones del Departamento Académico

Son funciones del Departamento Académico:

- a) Elegir al Director del Departamento Académico.
- b) Proponer al Consejo de Facultad la aprobación de la convocatoria para el concurso de plazas docentes (ordinarias y contratadas).
- c) Organizar a los docentes por áreas de formación de la carrera profesional.
- d) Proponer al Consejo de Facultad para su aprobación la carga lectiva y no lectiva de los docentes.
- e) Definir la matriz del perfil profesional para la incorporación de docentes al Departamento Académico.
- f) Prestar servicios académicos a otras facultades de la UNASAM.
- g) Evaluar las competencias y capacidades para el proceso de enseñanza–aprendizaje y contribuir al mejoramiento permanente de la formación profesional.
- h) Supervisar el avance de los contenidos de las asignaturas de acuerdo a los sílabos.
- i) Promover la capacitación y perfeccionamiento de los docentes sobre aspectos académicos, estrategias didácticas y metodologías de evaluación.
- j) Implementar plataformas virtuales para ser utilizadas en el proceso de enseñanza–aprendizaje.
- k) Otras que sean de su competencia de conformidad a las normas internas.

Artículo 125° Órganos Directivos del Departamento Académico

Son órganos directivos del Departamento Académico los siguientes:

- a) Pleno de Docentes
- b) El Director del Departamento

Artículo 126° Pleno de Docentes

El Pleno de Docentes constituido por los docentes ordinarios del departamento. La asistencia de los docentes a las sesiones es obligatoria, las inasistencias injustificadas y reiteradas están sujetas a sanciones que se encuentran establecidas en el reglamento interno. Los docentes contratados y los Jefes de Práctica participan con voz y sin voto.

El Pleno de Docentes se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria del Director del Departamento o de quien haga sus veces, o a solicitud de más de la mitad de sus miembros.

Artículo 127° Quorum y acuerdos de las sesiones del Pleno de Docentes

El quorum, para las sesiones del Pleno de Docentes es la mitad más uno de los miembros hábiles. Los acuerdos de las sesiones se adoptan con la votación a favor o en contra de más de mitad de los miembros presentes al momento de la votación, con excepción de la elección y vacancia del Director Departamento Académico que requiere mayoría absoluta (la mitad más uno de todos los miembros del Departamento).

Artículo 128° Funciones del Pleno de Docentes

Son funciones del Pleno de Docentes:

- a) Elegir al Director del Departamento, pronunciarse sobre su renuncia y declarar la vacancia del cargo. Declarada la vacancia, asume el cargo de Director el docente principal de mayor precedencia, quien convoca a elecciones dentro de los 30 días calendario.
- b) Designar una comisión integrada por tres (03) docentes para la formulación del Plan Operativo Anual de las Actividades Académicas, la que será aprobada por el Pleno de Docentes. El Plan debe considerar aspectos relacionados a la formación profesional, investigación, proyección social, extensión universitaria y plan de capacitación y actualización docente.
- c) Aprobar la distribución de la carga lectiva y no lectiva de los docentes, a propuesta del Director de Departamento.
- d) Designar una comisión integrada por tres (03) docentes para la formulación y actualización del Reglamento Interno de Funcionamiento del Departamento Académico y proponerlo al Pleno de Docentes para su revisión y elevarlo al Consejo de Facultad para su aprobación.
- e) Aprobar la designación de los jefes de áreas de formación de la carrera profesional, los que constituyen un comité de apoyo al Departamento Académico.
- f) Otras que sean de su competencia de conformidad a las normas internas.

Artículo 129° Director del Departamento Académico

El Director del Departamento es un docente ordinario con grado de maestro y/o doctor. Es elegido por el Pleno de Docentes, por un periodo de dos (02) años, pudiendo ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

Antes de los 15 días hábiles del término de su designación, el Director del Departamento Académico convoca a elecciones, de no haber elegido al Director de Departamento Académico que lo reemplace, asume el cargo de Director, el docente principal de mayor precedencia, quien convoca a elecciones dentro de los 30 días calendario.

Artículo 130° Atribuciones del Director del Departamento Académico

El Director del Departamento Académico tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Departamento Académico y, cuando sea requerido, asiste al Consejo de Facultad con voz pero sin voto
- b) Promover un clima de solidaridad, colaboración y trabajo en equipo entre los miembros del Departamento Académico.
- c) Proponer la carga lectiva y no lectiva de los docentes del Departamento Académico al Pleno de Docentes y supervisar su ejecución.
- d) Supervisar a los docentes para que cumplan las normas y directivas académicas y avances del contenido de los sílabos en coordinación con los Directores de Escuela.
- e) Recabar información sobre eventos de capacitación, actualización y perfeccionamiento, para su difusión.
- f) Promover y coordinar eventos académicos de capacitación, actualización y perfeccionamiento de los docentes adscritos al Departamento Académico.
- g) Presentar al Decano el informe semestral y la memoria anual de las actividades realizadas por el Departamento Académico.
- h) Proponer al Pleno de Docentes la designación de los jefes de áreas de formación.
- i) Otras que sean de su competencia de conformidad a las normas internas.

Artículo 131° Escuela Profesional

Es la organización encargada del diseño y actualización curricular permanente de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico de bachiller y título profesional correspondiente.

Artículo 132° Funciones de la Escuela Profesional

Cada Escuela Profesional cumple las siguientes funciones:

- a) Formar profesionales en determinada carrera.
- b) Diseñar, organizar, implementar, actualizar y evaluar los diseños curriculares y el proceso académico de formación profesional hasta la obtención del título profesional.
- c) Formular el reglamento de grados y títulos de la carrera profesional y proponer al Consejo de Facultad para su aprobación. El cronograma de actividades debe estar detallado fijando plazos cuyo incumplimiento es pasible de sanción, de conformidad a lo establecido en el literal a), del artículo 208° del presente Estatuto.
- d) Designar a los miembros de jurado de investigación con fines de graduación o jurados de tesis con fines de titulación. El incumplimiento de los plazos establecidos en los respectivos protocolos, constituyen falta sancionable de acuerdo al literal a), del artículo 208° del presente Estatuto.
- e) Elaborar sus instrumentos de gestión académica y elevarlos al Consejo de Facultad para su aprobación
- f) Formular, ejecutar, supervisar y evaluar la política de desarrollo de las actividades académicas.
- g) Otras que sean de su competencia de conformidad a las normas internas.

Artículo 133° Director de Escuela

El Director de Escuela es designado por el Decano de la Facultad, de entre los docentes principales de la Facultad. Debe tener el grado académico de doctor en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director, y es designado por un periodo de dos (02) años.

Artículo 134° Las Atribuciones del Director de la Escuela Profesional

Son atribuciones del Director de la Escuela Profesional:

- a) Representar a la Escuela Profesional y, cuando sea requerido, asiste al Consejo de Facultad con voz pero sin voto
- b) Planificar, supervisar y evaluar la ejecución del plan de estudios de la carrera profesional, y rendir cuentas al Consejo de Facultad a través del Decano.
- c) Hacer el seguimiento para la aprobación, ejecución y sustentación, de los planes de investigación o los proyectos de tesis, informando mensualmente al Consejo de Facultad sobre el avance y los resultados alcanzados.
- d) Planificar, supervisar y evaluar la ejecución del plan de tutoría y consejería estudiantil, en coordinación con los Departamentos Académicos.
- e) Participar en la elaboración del presupuesto anual de la Facultad.
- f) Aplicar las normas académicas emitidas por los Órganos de Gobierno, Autoridades e instancias académicas competentes de la UNASAM.
- g) Evaluar y aprobar los sílabos de las asignaturas, de acuerdo a las sumillas aprobadas en el plan de estudios.
- h) Elevar al Consejo de Facultad las modificaciones del plan de estudios de la carrera profesional, propuesto por la comisión curricular.
- i) Proponer semestral o anualmente al Consejo de Facultad el número de vacantes para el examen de admisión.
- j) Resolver en primera instancia los problemas académicos de los estudiantes.
- k) Elevar al Consejo de Facultad los resultados de la evaluación de las solicitudes de traslado interno, a propuesta de la comisión respectiva de acuerdo al reglamento de traslados internos.
- l) Gestionar y proponer al Consejo de Facultad convenios para la realización de prácticas pre profesionales, autorizar y supervisar su ejecución.
- m) Promover la participación de los alumnos de la Escuela en eventos académicos,

- culturales, artísticos y deportivos.
- n) Integrar la Comisión de Autoevaluación y Acreditación de la Carrera Profesional.
 - o) Presentar al Decano los informes semestrales y la memoria anual de las actividades académicas desarrolladas.
 - p) Otras que sean de su competencia de conformidad a las normas internas.

Artículo 135° Unidad de Posgrado

Es la organización académica y administrativa encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad y gestionar los estudios que conducen a diplomados, maestrías y doctorados. Además se encargan de la formación continua que conduce a la obtención de títulos de segunda especialización. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado académico a los que otorga.

Artículo 136° Las Funciones de la Unidad de Posgrado

- a) Promover las actividades de Posgrado de la Facultad.
- b) Organizar diplomados y programas de formación continua, respondiendo a las necesidades y demandas de actualización, perfeccionamiento y segunda especialización profesional.
- c) Proponer al Consejo de Facultad los proyectos educativos para la implementación y actualización de programas de formación continua y segunda especialización profesional.
- d) Evaluar y hacer el seguimiento de desarrollo de los diplomados, programas de formación continua, segunda especialización y otras actividades académicas.
- e) Otras que sean de su competencia de conformidad a las normas internas.

Artículo 137° La Dirección de la Unidad de Posgrado

La Unidad de Posgrado está dirigida por un docente ordinario de la Facultad con el grado de Doctor o Maestro, designado por el Decano por un periodo máximo de dos (02) años.

Artículo 138° Las Atribuciones del Director de la Unidad de Posgrado

- a) Proponer al Consejo de Facultad la designación de los miembros de las comisiones para la formulación y actualización de los proyectos educativos: diplomados, maestrías, doctorados y formación continua.
- b) Formular el Proyecto de Desarrollo Académico Administrativo de la Unidad.
- c) Formular el Reglamento Académico de la Unidad y las Directivas que norman el inicio, desarrollo y finalización del periodo lectivo de los cursos, diplomados y carreras de segunda especialización.
- d) Proponer los docentes especialistas para la atención de los programas de formación continua.
- e) Supervisar la aplicación de las normas académicas
- f) Supervisar y hacer seguimiento al desempeño de los docentes que laboran en la Unidad de Posgrado.
- g) Presentar al Decano el informe semestral y la memoria anual de las actividades realizadas por la Unidad de Posgrado.
- h) Otras que sean de su competencia de conformidad a las normas internas.

Artículo 139° Unidad de Investigación

Es el órgano encargado de integrar las actividades de investigación de la Facultad y de la Escuela de Posgrado. Está dirigida por un docente ordinario con grado de doctor, designado, según corresponda, por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano o por el Consejo de la Escuela de Posgrado a propuesta del Director, la designación es por un periodo de dos (02) años.

Artículo 140° Funciones de las Unidades de Investigación

- a) Formular y ejecutar el plan de actividades de la unidad de investigación, en concordancia con los ejes de investigación definido en el plan estratégico.
- b) Establecer políticas de investigación y definir líneas de investigación de acuerdo a las especialidades de la facultad.
- c) Supervisar la ejecución de los proyectos de investigación de la facultad.
- d) Elaborar el reglamento de investigación y proponer al Consejo de Facultad para su aprobación.
- e) Otras que sean de su competencia de conformidad a las normas internas.

Artículo 141° Unidad de Gestión de la Calidad

Son organizaciones encargadas de contribuir al licenciamiento institucional y ejecutar los procesos de acreditación de las carreras profesionales.

Están dirigidas por un docente ordinario con grado de doctor, designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano, la designación es por el periodo de dos (02) años.

Artículo 142° Funciones de la Unidad de Gestión de la Calidad

- a) Implementar la política de calidad institucional.
- b) Implementar procesos de mejora continua.
- c) Ejecutar, supervisar y evaluar los procesos de autoevaluación y acreditación de las carreras profesionales.
- d) Otras que sean de su competencia de conformidad a las normas internas.

Artículo 143° Centros de Experimentación

Son unidades orgánicas de la Facultad, están a cargo de un docente con formación y experiencia en procesos experimentales afines al Centro, es designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano. La producción de bienes y/o servicios, como resultados de la ejecución de los proyectos de investigación en los Centros de Experimentación, son administrados por el Centro.

Los Centros de Experimentación dentro del marco legal establecido en cada área de investigación definen, las condiciones técnicas y legales para su operación y funcionamiento.

Son centros de experimentación de la UNASAM:

- Facultad de Ciencias Agrarias: Tingua, Cañasbamba, Pariacoto, Allpa Rumi,
- Facultad de Ciencias del Ambiente: Tuyo Ruri, Laboratorio de Calidad Ambiental, Centro de Investigación Ambiental para el Desarrollo (CIAD),
- Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Metalurgia: Plantas Concentradoras de Minerales,
- Facultad de Ciencias: Centro de Energías Renovables, y
- Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias: Laboratorios Especializados (frutas y hortalizas, cereales y panificación, leche y derivados lácteos, y carnes y derivados cárnicos).

Artículo 144° Centros de Servicios Académicos

Los Centros de Servicios Académicos están relacionados con las actividades de formación profesional, investigación y la RSU. Las utilidades resultantes de dichas actividades, constituyen recursos directamente recaudados de la UNASAM, que deben ser reinvertidos para fortalecer las mismas. Están a cargo de un docente ordinario, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Las actividades de estos centros son financiadas con recursos determinados, recursos,

directamente recaudados y recursos provenientes de transferencias y donaciones. Las utilidades netas generadas se distribuyen de la siguiente manera: 40% para la reinversión en el Centro de Servicios Académicos, el 20% para la administración central, el 20% para la formación profesional y el 20% para la proyección social.

La UNASAM cuenta con los siguientes Centros de Servicios Académicos:

- Rectorado: Centro Tecnológico y de Investigación
- Vicerrectorado Académico: Centro Preuniversitario e Instituto de Lenguas Extranjeras y Nativas.
- Facultad de Ciencias: Colegio de Ciencias Aplicadas “Víctor Valenzuela Guardia”.

Artículo 145:- Centro de Conciliación y Arbitraje

El Centro de Conciliación y Arbitraje, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNASAM, encargada de promover y ejecutar servicios de conciliación y arbitraje a favor de la sociedad, está a cargo de un docente ordinario designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano, la designación es por el periodo de dos (02) años.

CAPÍTULO X DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 146° La Escuela de Posgrado (EPG)

La EPG de la UNASAM es la unidad orgánica de carácter académico y administrativa, encargada de brindar servicios académicos para la formación de profesionales especializados e investigadores del más alto nivel académico, está integrada por los docentes ordinarios, extraordinarios y contratados de la UNASAM que tienen grado de maestría o doctorado. Otorga los grados académicos de maestría, doctorado, posdoctorado, diplomados y certificaciones de segunda especialización y formación continua. Los servicios académicos que oferta la EPG son autofinanciados. Son recursos financieros de la EPG los provenientes de las fuentes de recursos determinados, ordinarios, donaciones y transferencias.

Artículo 147° Los Estudios de Posgrado

- a) **Diplomados de Posgrado:** son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Tienen una duración mínima de veinticuatro (24) créditos. Los estudios de perfeccionamiento profesional pueden ser convalidados para las maestrías de especialización, de conformidad a lo establecido en las normas de la EPG de la UNASAM.
- b) **Segunda Especialidad Profesional:** Son estudios con una duración mínima de dos semestres académicos, en áreas específicas de una carrera profesional. Se debe completar un mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. Se requiere tener Licenciatura o Título Profesional equivalente.
- c) **Maestrías:** Son estudios de Posgrado: Maestrías de especialización y maestrías de investigación. Requieren aprobar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y acreditar el dominio de un idioma extranjero. Son de especialización, cuando son estudios de profundización profesional, y de Investigación o Académicas cuando son de investigación.
- d) **Doctorados.** Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Requiere de la aprobación de un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, y de la acreditación del dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 148° Las Funciones de la EPG

La Escuela de Posgrado tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar, dirigir, controlar y evaluar la ejecución de los estudios de Posgrado de conformidad a lo establecido en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
- b) Proponer al Consejo Universitario conferir los grados de Maestría y Doctorado.
- c) Elaborar el Plan Operativo y poner a consideración de la Oficina de Planificación y Presupuesto para su revisión e incorporación a los documentos de gestión institucional.
- d) Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes para los procesos de admisión, para los programas de Maestría, Doctorado y Postdoctorado.
- e) Establecer el procedimiento para las convalidaciones de estudios y certificaciones obtenidos en otras universidades nacionales o internacionales.
- f) Proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, los proyectos educativos para la implementación y actualización de programas de Posgrado, elaborados por las Unidades de Posgrado de las Facultades.
- g) Presentar al Rector el informe semestral y la memoria anual de las actividades realizadas por la EPG.
- h) Otras que sean de su competencia de conformidad a las normas internas.

CAPÍTULO XI DEL MODELO EDUCATIVO Y EL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 149° Niveles de Estudio

Los estudios que brinda la UNASAM se organizan en los siguientes niveles:

- a) De Pregrado, conducentes al grado de bachiller y al título profesional.
- b) De Posgrado conducentes a la obtención de diplomados y los grados de magíster, doctor y posdoctorado.
- c) De Formación Continua, conducente a la obtención de segundas especialidades y/o de cursos de perfeccionamiento, capacitación y actualización de conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina; desarrollando así las capacidades y competencias de los egresados.

Los programas de estudio de Pregrado, Posgrado, Segunda Especialidad y de Formación Continua pueden desarrollarse en las modalidades: presencial, semipresencial o a distancia.

Artículo 150° Estudios de Pregrado

Son estudios que se realizan en las facultades. Son gestionadas por las escuelas profesionales. Se organizan en ciclos académicos que conducen a la certificación progresiva por módulos de competencia profesional, hasta obtener el grado académico de bachiller y el título profesional. Las carreras profesionales se crean y organizan para atender las necesidades y demandas sociales, dentro del marco del Proyecto Educativo de la UNASAM. Los estudios de Pregrado comprenden los estudios generales, específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (05) años. Se realizan en un máximo de dos (02) semestres académicos por año. No pueden tener una duración menor a doscientos (200) créditos.

Artículo 151° Crédito Académico

El Crédito Académico es una medida de tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales, semestralmente, el crédito académico equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas efectivas de teoría o treinta y dos (32) horas efectivas de horas de práctica, independiente de los periodos señalados para las evaluaciones. En los estudios semipresenciales y a distancia el crédito académico, se asigna a través de equivalencias a la carga lectiva para estudios presenciales.

Artículo 152° La Educación a Distancia

La UNASAM implementa programas de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje, los mismos que serán aprobados por el Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario.

Los programas de educación a distancia deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

Los estudios de Pregrado de Educación a Distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

La SUNEDU autoriza la oferta educativa en esta modalidad para cada universidad cuando conduce al grado académico.

Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de educación a distancia, los títulos o grados académicos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 153° Cursos del periodo vacacional

El período vacacional permite la nivelación y/o el avance académico de los estudiantes de Pregrado y tienen una duración de ocho (08) semanas. El plan de estudios y la carga académica es aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario. Los costos son autofinanciados.

Artículo 154° El Calendario Académico

El Calendario Académico será aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico. Se inicia en marzo y concluye en diciembre.

Artículo 155° El Modelo Educativo de la UNASAM

El Modelo Educativo de la UNASAM es aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico. Es dinámico y debe ser actualizado por una Comisión Permanente Multidisciplinaria.

Artículo 156° El Currículo

El currículo de las carreras profesionales es elaborado por una Comisión Curricular integrada por docentes y estudiantes, presidida por el Director de Escuela. Son aprobados por el Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario.

El currículo de las carreras profesionales que ofrece la UNASAM deben ser diseñadas según módulos de competencia profesional, explicitados en el Modelo Educativo.

Cada carrera profesional tiene autonomía para adoptar el currículo flexible, de acuerdo a su naturaleza.

EL currículo de Pregrado se programa para ser ejecutado en un mínimo de diez (10) ciclos semestrales, con excepción de la carrera profesional de Derecho que tiene una duración

mínima de doce (12) ciclos semestrales.

Artículo 157° Currículo según Módulos de Competencia Profesional

Las carreras profesionales, de acuerdo a su especialidad, se pueden diseñar según módulos de competencia profesional, de tal forma que a la conclusión de los estudios de dichos módulos los estudiantes puedan obtener un certificado que les facilite su incorporación al mercado laboral. Previo a la obtención del certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre las competencias alcanzadas.

Artículo 158° Las prácticas pre profesionales

Las Prácticas Pre Profesionales serán programadas por las escuelas profesionales, de acuerdo a las necesidades de formación profesional de cada carrera. Su pertinencia y la duración de las mismas serán establecidas en el reglamento de grados y títulos.

Artículo 159° La Enseñanza de Idiomas

En los estudios de Pregrado es obligatoria la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia el inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia el quechua o aimara.

Artículo 160° Servicio Social Universitario

Todas las carreras profesionales incluyen en su currículo actividades de servicio social, con el propósito de contribuir a mejorar las condiciones de vida e impulsar el desarrollo socioeconómico del país; para tal fin, suscribe convenios con organizaciones del sector público y privado. La ejecución del servicio social debe enmarcarse en la política de la RSU de la UNASAM.

Artículo 161° Horario de clases

La Dirección de Escuela, teniendo en cuenta la disponibilidad de docentes, aulas, laboratorios, gabinetes, centros de cómputo y otros, semestralmente establece el horario de clases. La duración de la hora lectiva teórica es de sesenta (60) minutos y la de prácticas es de ciento veinte (120) minutos.

Artículo 162° La Enseñanza–Aprendizaje

El proceso de enseñanza–aprendizaje, para el logro de capacidades y competencias, debe ser desarrollada en contextos reales o simulados. Las estrategias y metodologías deben estar orientadas para la formación de competencias profesionales. En esta perspectiva integradora, las estrategias y metodologías deben articular los resultados de la investigación y la RSU al proceso de formación profesional.

Artículo 163° La Tutoría y la Consejería

La tutoría y la consejería son modalidades de orientación educativa, inherentes al currículo, que se encarga del acompañamiento socioafectivo, cognitivo y psicopedagógico de los estudiantes, dentro del marco de la formación profesional, para contribuir al desarrollo humano. La tutoría puede ser individual o grupal.

Artículo 164° Docente Tutor-Consejero

Es un docente ordinario, encargado de planificar y ejecutar la orientación de tutoría y

consejería en forma individual o grupal.

Son designados por el Departamento Académico, en coordinación con el Director de la Escuela Profesional. Las horas dedicadas a la labor tutorial, se consignan en la carga no lectiva. Semanalmente se deben programar dos (02) horas de tutoría.

CAPÍTULO XII DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 165° Los Grados y Títulos

Acreditada la UNASAM, puede hacer referencia de tal condición al otorgar el grado académico y título profesional.

Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos y/o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 166° Los Requisitos para la Obtención de Grados Académicos

La obtención de grados académicos se realiza de acuerdo a las siguientes exigencias académicas:

Grado de Bachiller.

- a) Haber aprobado los estudios de Pregrado.
- b) Sustentar y aprobar un trabajo de investigación acorde con la especialidad.
- c) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero o uno nativo, de preferencia el inglés o quechua.
- d) Acreditar haber realizado prácticas preprofesionales.
- e) Otras de carácter administrativo, establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la UNASAM, sin que se contraponga al marco legal vigente.

Los estudiantes que acrediten haber aprobado como mínimo 160 créditos del plan de estudios de la carrera profesional, quedan habilitados para la presentación de los proyectos de investigación con fines de graduación. La sustentación de la investigación se realiza después de concluir el plan de estudio de la carrera.

Grado de Maestro.

- a) Haber aprobado los estudios de maestría.
- b) Poseer el grado de Bachiller.
- c) Sustentar y aprobar una tesis con un tema en la especialidad respectiva.
- d) Dominar un idioma extranjero o uno nativo, de preferencia el inglés o quechua.
- e) Otras de carácter administrativo, establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la UNASAM.

Grado de Doctor.

- a) Haber aprobado los estudios de doctorado.
- b) Poseer el grado de Maestro.
- c) Sustentar y aprobar una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original o una innovación tecnológica debidamente comprobada.
- d) Dominar dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
- e) Otras de carácter administrativo, establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de

la UNASAM

Artículo 167° Los Requisitos para la obtención de títulos profesionales

La obtención de títulos profesionales se realiza de acuerdo a las siguientes exigencias académicas:

Título profesional.

- a) Poseer el grado de Bachiller otorgado por la UNASAM.
- b) Aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Acreditada la UNASAM, puede establecer otras modalidades para la titulación, a excepción de la implementación de planes de estudio complementario.
- c) Otras de carácter administrativo, establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la UNASAM, sin que se contraponga al marco legal vigente.

Los estudiantes que acrediten haber aprobado como mínimo 160 créditos del plan de estudios de la carrera profesional, quedan habilitados para la presentación de los proyectos de tesis, con fines de titulación. La sustentación de la tesis se realiza después de la obtención del grado de bachiller.

Título de segunda especialidad profesional.

- a) Haber aprobado los estudios correspondientes, con una duración mínima de dos (2) semestres académicos.
- b) Poseer Licenciatura o título profesional equivalente.
- c) Sustentar y aprobar una tesis o un trabajo académico.
- d) Otras de carácter administrativo, establecidas en el Reglamento Grados y Títulos de la UNASAM

Artículo 168° Registro Nacional de Grados y Títulos

La Secretaría General de la UNASAM es la unidad orgánica responsable de tramitar la inscripción de los grados y títulos otorgados por la UNASAM al Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU. Complementariamente, tiene la responsabilidad de verificar el correcto registro de los mismos.

TÍTULO III DE LA GESTIÓN DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 169° Proceso de acreditación

El proceso de acreditación de la calidad educativa en la UNASAM es voluntario, de conformidad a lo establecido en el marco legal respectivo y se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente. Los criterios y los estándares que se determinen para su cumplimiento, tienen como objetivo el mejoramiento continuo de la calidad del servicio educativo.

Excepcionalmente, la acreditación de la calidad de algunas carreras profesionales, será obligatoria por disposición legal expresa.

La OGPU es la responsable de conducir el proceso de acreditación.

Artículo 170° Políticas de Aseguramiento de la Calidad

La UNASAM de acuerdo con sus principios, fines y funciones, desarrolla políticas de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, considerando cuatro pilares: Información confiable y oportuna; fomento de mejora del desempeño; acreditación para la mejora continua, y licenciamiento como garantía de las condiciones básicas de calidad.

Todas las carreras profesionales de la UNASAM, en coordinación con la OGPU, implementan anualmente procesos permanentes de autoevaluación, con fines de mejora y/o acreditación.

Artículo 171° El Crédito Tributario

El crédito tributario por reinversión y otros beneficios e incentivos que se establezcan, se otorgan en mérito al cumplimiento del proceso de acreditación, de acuerdo a la normativa aplicable.

TÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 172° La Investigación

La Investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNASAM, que programa, ejecuta, controla y evalúa, considerando las necesidades de la sociedad, con el propósito de generar conocimientos e innovaciones tecnológicas para el desarrollo local, departamental, nacional e internacional.

El Vicerrectorado de Investigación, es el órgano del más alto nivel en el ámbito de la investigación, es responsable de establecer las políticas de investigación de la UNASAM.

Artículo 173° Unidades Orgánicas de la Gestión de la Investigación

Son unidades orgánicas de la gestión de la investigación: Oficina de Investigación y Cooperación Técnica (OICT), Consejo de Investigación (CI), Oficina de Incubadora de Empresas y Derecho de Autor y Patentes (OIEDAP), Oficina de Innovación y Transferencia Tecnológica (OITT) y el Instituto de Investigación (IINV).

Los jefes de estas unidades orgánicas son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación, por un periodo de dos (02) años. Las funciones específicas de las unidades orgánicas de la investigación y las causales de su remoción de sus jefes, están establecidas en los instrumentos de gestión de la Vicerrectoría de Investigación.

Artículo 174° Oficina de Investigación y Cooperación Técnica (OICT)

Es la unidad orgánica responsable de la investigación básica y aplicada de la UNASAM, y está a cargo de un docente ordinario con grado de doctor. Para el logro de sus fines y objetivos, coordina e interactúa con las unidades de investigación de las facultades y de la EPG.

Artículo 175° Consejo de Investigación (CI)

Es un órgano consultivo de la Vicerrectoría de Investigación encargada de analizar y evaluar los proyectos de investigación presentados por las unidades de investigación de las facultades, los mismos que priorizados son propuestos a la Vicerrectoría de Investigación. El Consejo de Investigación está integrado por los jefes de las unidades de investigación de las facultades y la EPG, quienes actúan colegiadamente bajo la presidencia del Jefe de la OICT.

Artículo 176° Oficina de Incubadora de Empresas y Derechos de Autor y Patentes (OIEDAP)

Es la unidad orgánica encargada de promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y micro empresas autogestionarias, y gestionar el reconocimiento de la autoría de las investigaciones y publicaciones y la patente de los inventos y descubrimientos patrocinados por la UNASAM. Tiene bajo su responsabilidad la gestión y la administración del Repositorio Institucional. Está a cargo de un docente ordinario, con experiencia en gestión empresarial.

La formalización de las empresas constituidas por las incubadoras de empresas se sujeta al marco legal vigente.

Las facultades de la UNASAM brindan apoyo de capacitación y uso de instalaciones, equipos y laboratorios, con el propósito de consolidar la iniciativa de los estudiantes para la creación y operación de la pequeña y micro empresa autogestionaria.

Las iniciativas empresariales deben formar parte de la actividad de formación profesional, investigación y responsabilidad social.

Artículo 177° Publicación de Investigaciones

Las publicaciones como resultado de investigaciones financiadas por la UNASAM, reconocen la autoría de sus ejecutores. Sobre el patrimonio generado, la UNASAM suscribe convenio con el autor para su reparto, en función de los aportes entregados.

Artículo 178° Patentes de invenciones

La OIEDAP gestiona el registro de las invenciones generadas por la UNASAM, respetando el derecho de autoría dentro del marco legal establecido. La inscripción se tramita ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ).

Artículo 179° Regalías por las Invenciones

Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNASAM se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, y otorgando a la UNASAM un mínimo del 20% de participación.

Artículo 180° Regalías con participación de terceros

Las regalías para las invenciones en que haya participado un tercero, se establecen de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Se suscribe un convenio de investigación entre la UNASAM y los investigadores universitarios y la persona natural o jurídica externa participante.
- b) En dicho convenio se establecen los porcentajes en que se distribuyen las regalías.

Artículo 181° Oficina de Innovación y Transferencia Tecnológica (OITT)

Es la unidad orgánica responsable de ejecutar los cambios y adaptaciones tecnológicas y poner a disposición del sector de producción de bienes y servicios para su adopción.

Artículo 182° El Instituto de Investigación (IINV)

El IINV es un órgano de línea de la Vicerrectoría de Investigación, a cargo de un docente ordinario con el grado de doctor y es responsable de planificar, organizar, ejecutar y evaluar los proyectos de investigación que desarrolla la UNASAM, en coordinación con las unidades de investigación de las facultades.

Sus actividades son financiadas con recursos ordinarios; recursos propios; recursos determinados, y donaciones y transferencias. Las utilidades netas generadas por las actividades de investigación, se distribuyen de la siguiente manera: el 20% para la administración central y el 80% para la reinversión en la unidad de investigación generadora del recurso.

Artículo 183° Fondos para la investigación

La UNASAM accede a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores, mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de la UNASAM.

Dichos fondos permiten la colaboración con otras universidades públicas o privadas, para la transferencia de capacidades institucionales en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

CAPÍTULO II DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 184° Alianzas Estratégicas

La UNASAM, a través del Consejo Universitario y a propuesta de las autoridades competentes, establece alianzas estratégicas con las organizaciones del sector público y/o privado, con el propósito de desarrollar actividades de investigación e innovación en beneficio del departamento y el país.

Artículo 185° Redes de investigación

La UNASAM a través del Consejo Universitario, a propuesta de las autoridades competentes establece redes de investigación a nivel departamental y nacional, con entidades públicas o privadas y a nivel internacional con universidades e instituciones de Cooperación Técnica, para el mejor desarrollo de la investigación.

Artículo 186° Evaluación de los proyectos de investigación

Las investigaciones patrocinadas por la UNASAM son evaluadas por una comisión integrada por profesionales especializados en el tema de investigación, en las etapas de formulación, ejecución, redacción y sustentación del informe final.

TÍTULO V DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO I DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 187° Función Docente

Es inherente a la docencia universitaria, dentro del marco de la Política Institucional:

- a) Mejorar de manera continua y permanente la enseñanza
- b) Investigar y difundir los resultados
- c) Realizar acciones de RSU
- d) Participar en la gestión universitaria
- e) Realizar tutoría y consejería al estudiante.

Artículo 188° Clasificación Docente

El personal docente está constituido por:

- a) Docentes ordinarios.
- b) Docentes extraordinarios.
- c) Docentes contratados.

Artículo 189° Docentes ordinarios

Los docentes ordinarios son los docentes que han ingresado y los que ingresen a la carrera docente universitaria, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley. Son de las siguientes categorías: Principal, Asociado y Auxiliar.

Artículo 190° Dedicación

Según el régimen de dedicación a la UNASAM, los docentes ordinarios pueden ser:

- a) A dedicación exclusiva: Cumple un horario de cuarenta (40) horas semanales al servicio de la universidad y tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNASAM.
- b) A tiempo completo: Cumple un horario de cuarenta (40) horas semanales al servicio de la UNASAM.
- c) A tiempo parcial: Cumple con jornadas laborales menores a cuarenta (40) horas semanales.

Por lo menos el 25% de los docentes de cada departamento deben ser a tiempo completo.

Artículo 191° Edad máxima para el ejercicio como docente ordinario

La edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria es de setenta y cinco (75) años. Pasada esta edad, solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docente extraordinario y no podrán ocupar cargo administrativo.

Artículo 192° Culminación del vínculo laboral del docente ordinario

La culminación del vínculo laboral de los docentes ordinarios se produce por:

- a) Renuncia irrevocable.
- b) Por límite de edad.
- c) Por evaluación desfavorable.

d) Por destitución y/o sentencia judicial ejecutoriada.

Artículo 193° Apoyo a docentes

Son formas de apoyo a la docencia:

- a) Los jefes de práctica: para el ejercicio de jefatura de práctica se requiere título profesional y demás requisitos que establezca el reglamento respectivo. El tiempo que se ejerce esta función se computa como tiempo de servicio de la docencia, para obtener la categoría de docente auxiliar. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme a lo que disponga cada estatuto universitario.
- b) Ayudantes de cátedra o de laboratorio: para el ejercicio de las ayudantías de cátedra se requiere estar cursando los dos (02) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior.
- c) Asistentes de investigación: para el ejercicio de asistentes de investigación se requiere estar cursando los dos (02) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior.

La designación de los mismos debe ser por concurso público, en la que pueden participar todos los miembros de la comunidad universitaria, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto y demás normas internas de la universidad.

Artículo 194° Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario o contratado es obligatorio poseer:

- a) Título profesional universitario y el grado de maestro para la formación a nivel de Pregrado.
- b) El grado de maestro o doctor para la formación a nivel de maestrías y programas de especialización.
- c) El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios, cumpliendo los requisitos establecidos para el ejercicio de la docencia, pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria.

Artículo 195° Docentes contratados

Los docentes contratados prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. Deben cumplir con las mismas exigencias establecidas para los docentes ordinarios en las diferentes categorías.

- a) Los docentes contratados a tiempo completo tienen una carga académica equivalente al de los docentes ordinarios.
- b) Los docentes contratados, que acrediten tiempo de servicios académicos en la UNASAM por tres (03) o más años, serán evaluados para la contratación anual.

Artículo 196° Rescisión de contrato

Son causales de rescisión de contrato las siguientes:

- a) Incumplir las funciones y obligaciones establecidas en el contrato.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la UNASAM, actos de violencia física, calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la UNASAM.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio, aprovechando su condición de docente.
- d) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales

de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria.

- e) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- f) Realizar conductas de hostigamiento académico que atente contra la igualdad estudiantil.
- g) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN EN LA CARRERA DOCENTE

Artículo 197° Admisión a la carrera docente

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante. Los requisitos para el ingreso a la docencia están establecidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

Artículo 198° Requisitos para el ingreso a la docencia

El ingreso a la carrera docente requiere:

- a) Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docentes asociados a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- b) Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docentes auxiliares a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- c) Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro, y tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional.

Artículo 199° Evaluación docente

La evaluación docente, para la ratificación y/o promoción, inicia con la solicitud del interesado dirigido al Rector, adjuntado el expediente correspondiente; la evaluación está a cargo de una comisión designada por el Consejo de Facultad, a propuesta del Departamento Académico, integrada por docentes ordinarios con categoría igual o superior a la categoría del docente en evaluación.

El reglamento respectivo fija las condiciones y el proceso específico de evaluación para la ratificación y/o promoción docente.

Artículo 200° Requisitos mínimos para la promoción docente

La promoción a la categoría inmediata superior es un derecho del docente. La Oficina de Planificación y Presupuesto gestiona los recursos necesarios para financiar el costo de la promoción docente y programarlos en el presupuesto anual institucional.

Los requisitos exigidos para la promoción docente pueden haber sido adquiridos en una

universidad distinta a la que el docente postula.

Para efectos de promoción docente, los requisitos mínimos son:

1. Para docente principal:

- a) Haber desempeñado como mínimo cinco (05) años de labor docente en la categoría de docente asociado.
- b) Tener título profesional universitario y el grado académico de Doctor, obtenido con estudios presenciales.
- c) Acreditar haber realizado un mínimo de dos (02) investigaciones, en los últimos cinco (05) años.

2. Para docente asociado:

- a) Haber desempeñado un mínimo de tres (03) años de labor docente en la categoría de docente auxiliar.
- b) Tener título profesional universitario y el grado académico de Maestro.
- c) Acreditar haber realizado por lo menos una (01) investigación, en los últimos tres (03) años.

Artículo 201° Requisitos mínimos para la ratificación

Para efectos de ratificación los requisitos mínimos son:

1. Para docente principal

- a) Haber desempeñado como mínimo siete (07) años de labor docente en la categoría de docente principal.
- b) Tener título profesional universitario y el grado académico de Doctor obtenido con estudios presenciales.
- c) Acreditar haber realizado por lo menos tres (03) investigaciones durante el periodo en su categoría.

2. Para docente asociado:

- a) Haber desempeñado un mínimo de cinco (05) años de labor docente en la categoría de docente asociado.
- b) Tener título profesional universitario y el grado académico de Maestro.
- c) Acreditar haber realizado por lo menos dos (02) investigaciones durante el periodo en su categoría.

3. Para docente auxiliar:

- a) Haber desempeñado un mínimo de tres (03) años de labor docente en la categoría de docente auxiliar.
- b) Tener título profesional universitario y el grado académico de Maestro.
- c) Acreditar haber realizado por lo menos una (01) investigación durante el periodo en su categoría.

Artículo 202° Indicadores para la Evaluación Docente

La evaluación docente es un proceso permanente e integral y se basa en los méritos académicos que incluye la actividad lectiva, la producción científica e investigación; obtenidos durante el período sujeto a la evaluación. Las dimensiones de la evaluación, son tomadas de las funciones de los docentes universitarios y son:

- a) Investigación.
- b) Mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza.
- c) Proyección social.
- d) Gestión Universitaria.

En el reglamento de ratificación y promoción docente se establecen los indicadores de evaluación de cada una de las dimensiones, se fijan, además los criterios de evaluación, la puntuación correspondiente, y se definen los puntajes mínimos para la ratificación y/o ascenso. Los resultados de la evaluación son sujetos a impugnación, los que deben ser presentados y resueltos de conformidad a lo establecido en el presente estatuto y demás normas internas.

Artículo 203° Periodo de nombramiento

El periodo de nombramiento de los docentes es:

- a) Tres (03) años para el docente auxiliar.
- b) Cinco (05) años para el docente asociado.
- c) Siete (07) años para el docente principal.

Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia, previo proceso de evaluación.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 204° Deberes del docente

Los docentes deben cumplir con los siguientes deberes:

- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fija el marco legal vigente.
- h) Participar en actividades que impliquen el desarrollo local, regional y nacional.
- i) Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNASAM.
- j) Observar conducta digna y de respeto mutuo entre docentes, estudiantes y trabajadores no docentes; sin discriminar a los miembros de la comunidad universitaria, practicando la tolerancia y el pluralismo.
- k) Otras que sean de su competencia de conformidad a las normas internas

Artículo 205° Derechos del docente

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a) Remuneración mensual, bonificaciones y gratificaciones establecidas por Ley.
- b) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y de la Ley Universitaria N° 30220.

- c) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- d) La promoción en la carrera docente.
- e) Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- f) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.
- g) La libre asociación con fines profesionales, científicos, culturales y gremiales, reconocidos por la UNASAM, de acuerdo con la Constitución y la Ley.
- h) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o Posgrado acreditados.
- i) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario. Los docentes ordinarios acceden a una licencia de estudios de Posgrado otorgada y programada por cada categoría.
- j) Tener licencia sin goce de haber, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- k) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- l) Gozar de vacaciones continuas pagadas de sesenta (60) días al año. Si por razones de servicio a la universidad, no es posible el uso físico de los periodos vacacionales, estas serán acumuladas de oficio o compensadas económicamente.
- m) Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el presente Estatuto.
- n) Los docentes ordinarios recibirán una asignación equivalente a dos (02) remuneraciones totales al cumplir veinticinco (25) años y tres (03) remuneraciones totales al cumplir treinta (30) años de servicios reconocidos por el Estado. Dichas bonificaciones, deberán ser programadas en el Presupuesto Anual de Apertura con responsabilidad del Director General de Administración.
- o) A la asignación de dos (02) remuneraciones totales por fallecimiento del cónyuge, padres e hijos, y subsidio de dos (02) remuneraciones totales por gastos de sepelio y luto, por fallecimiento del servidor y de sus familiares directos. A la asignación de tres (03) remuneraciones totales a favor de sus deudos por fallecimiento del titular.
- p) Gozar de todos sus derechos cuando es designado por la SUNEDU o el MINEDU, para desarrollar actividades o cargos.
- q) Los derechos y beneficios previsionales conforme a lo establecido en el marco legal vigente.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 206° Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrirán en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones de cese temporal y destitución se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 207° Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 208° Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 209° Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita, mediante una Resolución emitida por el Jefe del Departamento Académico.

Esta debe ser notificada a la Dirección de Recursos Humanos, para que conste en el legajo correspondiente.

Artículo 210° Suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión, mediante una Resolución emitida por el Jefe del Departamento Académico.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Esta debe ser notificada a la Dirección de Recursos Humanos, para que conste en el legajo correspondiente.

Artículo 211° Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f) El cese temporal es impuesto por el Consejo de Facultad y efectivizada por Resolución de la Decanatura correspondiente.
- g) Otras que establezca el presente Estatuto.

Artículo 212° Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy graves, los siguientes hechos:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causándole daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas en un semestre.
- j) Otras que establezca el presente Estatuto.

Artículo 213° Incompatibilidad funcional y familiar del docente

Las incompatibilidades de la labor docente con la universidad son:

Incompatibilidad funcional.

- a) Es incompatible el ejercicio simultáneo de dos o más cargos remunerados en la universidad y la representación en dos o más órganos de gobierno, con excepción de las autoridades universitarias.
- b) Ser docente y estudiante en la misma carrera profesional o en una misma mención de Posgrado.
- c) Participar como postores en los procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o como consultores.
- d) Efectuar actividades económicas o transacciones comerciales con la UNASAM.

Incompatibilidad familiar.

No podrán integrar el mismo órgano de gobierno, comisiones permanentes o especiales, miembros de la comunidad universitaria parientes entre sí, hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad.

CAPÍTULO V DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 214° Remuneración mensual

La remuneración mensual de los docentes ordinarios a tiempo completo de la universidad, se homologan con las correspondientes a los magistrados judiciales de acuerdo a ley.

- a) La del docente principal a tiempo completo equivale al vocal supremo.
- b) La del docente asociado a tiempo completo equivale al del vocal superior.
- c) La del docente auxiliar a tiempo completo equivale al del Juez de primera instancia.

Artículo 215° Remuneración al docente a tiempo parcial

La remuneración de los docentes ordinarios a tiempo parcial corresponde al cincuenta por ciento (50%) de la del docente a tiempo completo y sus actividades serán exclusivamente académicas, con un mínimo de quince (15) horas semanales.

Artículo 216° Remuneración al docente contratado

Los docentes contratados perciben una remuneración equivalente a la del docente ordinario en la categoría correspondiente, según el contrato.

Artículo 217° Remuneración al docente investigador

Los docentes investigadores perciben una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales como docente ordinario de su categoría.

Artículo 218° Asignaciones por productividad

Los docentes perciben una asignación por productividad, de acuerdo a las posibilidades económicas y financieras de la UNASAM, de conformidad al segundo párrafo del Art° 96 de la Ley Universitaria N° 30220.

Los docentes ordinarios que asumen cargos en la gestión universitaria, por elección o designación, durante el ejercicio de los cargos tienen derecho a una asignación mensual por productividad. Los montos se establecen anualmente de acuerdo a la propuesta de la Oficina de Planificación y Presupuesto y aprobados por el Consejo Universitario, y su ejecución se materializa a través de una directiva. Rector cincuenta por ciento (50%), vicerrectores cuarenta por ciento (40%), decanos treinta por ciento (30%), Director General de Administración y jefes de Oficina veinticinco por ciento (25%), jefes de Unidad o División veinte por ciento (20%)

Los docentes que integren comisiones permanentes, designados por los órganos de gobierno de la universidad, tienen derecho a percibir una bonificación por productividad equivalente a 20% de su remuneración para comisiones designadas por la Asamblea Universitaria, 15% de su remuneración para comisiones designadas por el Consejo Universitario y 10% de la

remuneración para comisiones designadas por el Consejo de Facultad o el Consejo de la Escuela de Posgrado. Es incompatible la percepción de dos o más bonificaciones por cualquier concepto, en caso necesario se acogen al de mayor monto.

Artículo 219° Remuneración de los jefes de práctica

Los jefes de práctica perciben una remuneración correspondiente al setenta y cinco por ciento (75%) de la remuneración del profesor auxiliar.

Artículo 220° Condiciones especiales

- a) Los ayudantes de cátedra, de laboratorio y los asistentes de investigación son parte de la bolsa de trabajo.
- b) El trabajo de los colaboradores de investigación es parte de su formación investigativa.

Artículo 221° Docente Investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación; es designado por el Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación en coordinación con las Dirección de Departamento Académico. Este derecho se obtiene previa evaluación de méritos.

Podrán ser ratificados cada dos (02) años, para su permanencia como investigador en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y otros establecidos en el reglamento.

La carga lectiva del docente investigador será de dos (02) cursos por semestres.

Artículo 222° Docente extraordinario

Es el docente incorporado por acuerdo del Consejo Universitario a propuesta de una autoridad universitaria o el Consejo de Facultad, en las modalidades de: Docente Emérito, Honorario o Visitante. Se rige de acuerdo a su Reglamento.

- a) Docente Emérito: Es el docente que cesó, por límite de edad, como docente ordinario y en reconocimiento de sus méritos en la docencia, en la investigación, en la producción intelectual, identificación y aporte a la UNASAM percibe una remuneración de acuerdo a la categoría que venía ejerciendo.
- b) Docente Honorario: Es la condición extraordinaria que se le reconoce a un académico nacional o extranjero, que no pertenece a la UNASAM, por su destacada producción intelectual, aporte científico o artístico.
- c) Docente Visitante: Es la condición extraordinaria de un académico nacional o extranjero, que esporádicamente se vincula con la UNASAM, para la función docente o de investigación.

El número de docentes extraordinarios no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre académico; la asignación de plazas es por cada Departamento Académico.

TÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNASAM

Artículo 223° Los Estudiantes

Son estudiantes universitarios de Pregrado, quienes habiendo concluido sus estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la UNASAM, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados.

Son estudiantes de los programas de Posgrado, los de segunda especialización, así como estudiantes de los programas de educación continua, quienes hayan aprobado el proceso de admisión y se encuentren matriculados.

Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, debiendo regularizarla antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

Artículo 224° Admisión de Estudiantes

La admisión a la UNASAM, para el nivel de Pregrado, se realiza mediante concurso público, previa definición de vacantes y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes, de forma complementaria.

La admisión a la UNASAM, para el nivel de Posgrado, se realiza mediante una evaluación del currículum vitae y una entrevista personal, para evaluar aptitudes y actitudes de progresión académica e investigativas.

Artículo 225° Las Modalidades

La Oficina de Admisión propone al Consejo Universitario las modalidades y las reglas de los procesos de admisión, para los niveles de Pregrado y Posgrado. Ingresan a la UNASAM los postulantes por estricto orden de mérito, hasta cubrir las vacantes ofertadas.

Artículo 226° Las Vacantes

La UNASAM determina el número de vacantes con las siguientes excepciones:

- a) Los graduados o titulados.
- b) Los estudiantes de otras universidades que hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c) Los dos (02) primeros puestos del orden de méritos de las instituciones educativas de nivel secundario de la Región.
- d) Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- e) Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.
- f) En los casos previstos en los literales a. y b. del presente artículo, los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacante y los requisitos establecidos en el reglamento de admisión.
- g) Los que ocupan los primeros puestos en el Centro Preuniversitario de la UNASAM, hasta cubrir el número de vacantes, previamente señaladas para este caso.
- h) Convenios con las Comunidades Campesinas, Gobiernos Locales y otras entidades.

Artículo 227° Impedimentos para postulantes

Están impedidos de postular en el proceso de admisión a la UNASAM, en cualquiera de sus modalidades, las personas que hayan sido condenadas por delitos de terrorismo o apología del terrorismo.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 228° Deberes de los Estudiantes

Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Cumplir con la Ley Universitaria N° 30220, con el presente Estatuto y con las normas internas de la universidad.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- h) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falte menos créditos para culminar la carrera.
- i) Dedicarse, con esfuerzo, puntualidad, responsabilidad y eficiencia a su formación integral y profesional.
- j) Contribuir al desarrollo regional y nacional a través del estudio, la investigación, extensión cultural y proyección social y al enjuiciamiento crítico de la realidad regional, nacional e internacional.
- k) Otros inherentes a su condición como estudiantes.

Artículo 229° Derechos de los Estudiantes

Los estudiantes tienen derecho a:

- a) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales y herramientas de investigación, para el desempeño profesional.
- b) La gratuidad de la enseñanza en la UNASAM.
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- d) Expresar libremente sus ideas y no ser discriminados y sancionados a causa de las mismas.
- e) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y al presente Estatuto.
- f) Elegir y ser elegido para la gestión institucional o gremial, conforme a las normas establecidas.
- g) Asociarse libremente, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 y la Constitución,

- para fines vinculados con los de la universidad.
- h) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para personas con discapacidad.
 - i) Ingresar libremente a las instalaciones de la UNASAM y a las actividades académicas, de investigación, de extensión cultural y proyección social programadas.
 - j) Utilizar los servicios académicos, de bienestar, bolsas de trabajo y asistencia que ofrezca la UNASAM.
 - k) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No exceder de tres (03) años consecutivos o alternos.
 - l) El alumno tiene el derecho a la asesoría gratuita con fines de graduación y/o titulación.
 - m) El pasaje universitario conforme a ley.
 - n) Utilizar la infraestructura, laboratorios y servicios de transporte de la UNASAM, con fines académicos y de investigación.
 - o) Ejercer el derecho a tacha de docentes de acuerdo al reglamento.

Artículo 230° Sanciones a los Estudiantes

Los estudiantes que incumplan con los deberes señalados en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes, según sea el caso:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta dos (02) periodos lectivos.
- c) Separación definitiva.

El Reglamento General de la Universidad tipifica las faltas y establece el procedimiento para la aplicación de las sanciones.

Artículo 231° Matrícula condicionada por rendimiento académico

La desaprobación de una misma materia por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (01) año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desapruueba por cuarta vez se procede a su retiro definitivo.

Al cumplimiento de las condiciones establecidas en el párrafo precedente la separación temporal o definitiva, es de aplicación automática.

De conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, en el extremo de la retroactividad de las normas, lo dispuesto en el párrafo precedente, es aplicable para los estudiantes que ingresen a la UNASAM dentro del marco de la Ley Universitaria N° 30220.

CAPÍTULO III DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Artículo 232° Requisitos de los representantes estudiantiles

Son requisitos para ser representante de los estudiantes, ante los diversos órganos de gobierno de la universidad:

- a) Ser estudiante regular de la UNASAM.
- b) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
- c) Haber aprobado por lo menos treinta y seis (36) créditos.

- d) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- e) Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación.

No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole bajo ningún concepto.

Artículo 233° Incompatibilidades

Son incompatibilidades de los representantes de los estudiantes en los diferentes órganos de gobierno:

- a) Tener cargo o actividad rentada en la universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.
- b) Aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS GREMIALES ESTUDIANTILES

Artículo 234° Federación de Estudiantes

El Consejo Universitario de la UNASAM reconoce a la Federación de Estudiantes y los Centros Federados de las Facultades, como organizaciones gremiales de los estudiantes.

La UNASAM no reconoce organismos estudiantiles paralelos.

Artículo 235° Apoyo a los organismos gremiales

Los órganos de gobierno y las autoridades de la UNASAM apoyan con infraestructura, materiales, soporte técnico y económico, a los organismos gremiales estudiantiles para el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO VII DE LOS GRADUADOS

CAPÍTULO ÚNICO ORGANIZACIÓN DE LOS GRADUADOS

Artículo 236° Graduados

Son graduados de la UNASAM quienes han culminado sus estudios de pre grado y han obtenido el grado de bachiller. Forman parte de la comunidad universitaria, la Oficina de Responsabilidad Social Universitaria a través de la Unidad de Seguimiento y Apoyo a los Graduados se encarga de su organización.

Artículo 237° Asociación de Graduados

La Universidad promueve la organización, conformación e instalación de la Asociación de Graduados, con tal finalidad conforma el padrón de graduados, integrado por lo menos por el 10% de egresados de los últimos diez (10) años.

Artículo 238° Creación de la Asociación de Graduados

La universidad oficializa la creación de la Asociación de Graduados, mediante resolución de Consejo Universitario que debe ser ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de Asociaciones contempladas en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Goza de plena autonomía administrativa, normativa y económica, el estatuto y el reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación.

Artículo 239° Funciones de los representantes de la Asociación de Graduados

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de la autoridad de la UNASAM. Su representante elegido tiene voz y voto en el Consejo Universitario y en la Asamblea Universitaria. Tiene las siguientes funciones:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, a los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- f) Las demás que señale el estatuto de la Asociación.

Artículo 240° Conformación de la Junta Directiva.

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete (07) miembros, provenientes de por lo menos tres Facultades. Son elegidos por dos (02) años, sin reelección inmediata. Tampoco se permite la rotación de cargos entre sus miembros. Es incompatible desempeñar simultáneamente un cargo en la junta directiva y realizar actividades remuneradas en la UNASAM.

Artículo 241° Pertinencia de la formación profesional

La UNASAM establece vínculos de cooperación con los Colegios Profesionales con el

propósito actualizar la pertinencia y las tendencias de la formación profesional y contribuir al mejoramiento de la calidad y el ejercicio eficiente de la profesión.

TÍTULO VIII DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y EL PATRIMONIO DE LA UNASAM

Artículo 242° Recursos económicos

Son recursos económicos de la UNASAM los provenientes de:

- a) Los recursos ordinarios o asignados provenientes del Tesoro Público.
- b) Los recursos directamente recaudados son obtenidos por la UNASAM, en razón de la producción de bienes y prestación de servicios.
- c) Los recursos determinados, provenientes de las transferencias en base a la generación de canon y sobrecanon, regalías y Rentas de Aduanas y Participaciones.
- d) Las transferencias y donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, aceptadas por el Consejo Universitario.
- e) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- f) Los ingresos por leyes especiales.
- g) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica financiera, nacional e internacional.
- h) Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, Posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.

Artículo 243° Patrimonio Universitario

Constituyen patrimonio de la UNASAM los bienes y rentas que actualmente le pertenece y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. La universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes, infraestructura y equipamiento tecnológico.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos a los fines que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante.

Deberán ser usados según el espíritu que se hizo y concordantes con los fines de la universidad.

Artículo 244° Exoneración de Impuestos

La UNASAM conforme a la legislación en materia, goza de exoneración de todo impuesto directo o indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.

Artículo 245° Recursos Ordinarios

La UNASAM recibe los recursos presupuestales del Tesoro Público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- a) Básicos para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la UNASAM, con un nivel exigible de calidad.
- b) Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte cumpliendo los objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.

- c) De infraestructura y equipamiento, para el mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de la UNASAM.

Artículo 246° Recursos de otras fuentes

La UNASAM cuenta con recursos directamente recaudados, recursos determinados y transferencias y donaciones, para financiar los siguientes gastos:

- a) Recursos Directamente Recaudados, financian básicamente los activos fijos y corrientes, que requiere los procesos productivos de bienes y servicios que generan dichos recursos.
- b) Recursos Determinados, se orientan fundamentalmente a la investigación aplicada y a aquellas actividades que regulen las normas nacionales.
- c) Transferencias y Donaciones, se orientan exclusivamente a los fines para los cuales han sido otorgados y aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 247° Contribución Pública

La UNASAM tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o Fondos Especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social. La UNASAM por estar ubicada en zona de índices de extrema pobreza tiene preferente atención en la asignación de estos fondos.

TÍTULO IX DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 248° Responsabilidad social universitaria

La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNASAM en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones académicas, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones. Incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el medioambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo 249° Medios de promoción de la responsabilidad social universitaria

La UNASAM promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de los miembros de la comunidad universitaria. Con este propósito, destina para la inversión, un mínimo del 2% de su presupuesto y establece planes, programas y proyectos para el desarrollo de responsabilidad social y la creación de fondos concursables.

El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de la responsabilidad social y lo propone como estándares de acreditación, en las siguientes dimensiones: académica, investigación, medioambiental e institucional, participación con el desarrollo social y el servicio de extensión.

TÍTULO X DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES

Artículo 250° Bienestar Universitario

El Bienestar Universitario es el conjunto de acciones destinadas a brindar servicios indispensables que permitan el logro de la realización plena de docentes, estudiantes, egresados y personal no docente.

Artículo 251° Programas de bienestar y recreación

La UNASAM brinda a los integrantes de la comunidad universitaria programas de bienestar y recreación. Fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atiende con preferencia la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Artículo 252° Sistema Integral de Salud

Al momento de la matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 253° Políticas públicas de bienestar universitario

La UNASAM promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 254° Derrama Universitaria

La Derrama Universitaria es una institución de Seguridad Social Autogestionaria, perteneciente al Personal Docente y no Docente de la UNASAM. Tiene como función principal administrar con eficiencia y transparencia los aportes mensuales de los asociados, para el mejor desempeño laboral y generar fondos para asistencia y desarrollo personal.

Artículo 255° Facilidades a los discapacitados

La UNASAM de conformidad con la Ley, implementa acciones de promoción, protección y realización de la persona con discapacidad en condiciones de igualdad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva a la vida universitaria.

Artículo 256° Programas Deportivos de Alta Competencia

La UNASAM establece Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (03) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías. El Reglamento General regula su funcionamiento, que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los alumnos participantes en el PRODAC, entre otros.

En los juegos nacionales universitarios organizado por el Instituto Peruano del Deporte (IPD), la UNASAM participa en las diferentes disciplinas olímpicas.

TÍTULO XI DEL PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO ÚNICO DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 257° Personal no Docente

El personal no docente de la UNASAM, ejerce sus funciones de conformidad a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas nacionales vigentes. Las obligaciones, derechos y beneficios están establecidos en leyes específicas, que define el régimen laboral correspondiente.

Artículo 258° Carrera Administrativa

El ingreso a la carrera administrativa es por concurso público y los ascensos y/o promociones son por evaluación de méritos. La UNASAM planifica, programa y ejecuta la capacitación y especialización de los trabajadores, con el propósito de generar un buen clima laboral y mejorar su desempeño laboral.

Las rotaciones del personal se realizan por interés institucional, con conocimiento y consentimiento del personal no docente, teniendo en cuenta los méritos y las capacidades de los trabajadores.

Artículo 259° Requerimiento de personal

Los requerimientos del personal no docente son considerados en el presupuesto de la UNASAM, el nombramiento y contratación del personal no docente solo procede si existe disponibilidad de plazas vacantes.

Artículo 260° Clasificador de cargos

La UNASAM implementa la carrera administrativa, en base a sus normas internas e instrumentos de gestión administrativa.

Artículo 261° Escalafón de Personal

La UNASAM permanentemente actualiza el escalafón del personal no docente y los grupos ocupacionales, de conformidad a lo establecido en las leyes vigentes.

Artículo 262° Asociación de Personal no Docente

El personal no docente de la UNASAM, se asocia libremente de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y marco legal vigente. La UNASAM reconoce al Sindicato de Personal no Docente como gremio de los trabajadores.

Artículo 263° Derechos del Personal no Docente

El personal no docente de la UNASAM tienen derecho a:

- a) Percibir remuneración mensual, bonificaciones y gratificaciones de acuerdo a Ley.
- b) Ascensos y/o promoción en la carrera administrativa.
- c) La capacitación, actualización y perfeccionamiento permanente.

- d) Percibir subvenciones.
- e) A una asignación equivalente a dos (02) remuneraciones totales al cumplir veinticinco (25) años y tres (03) remuneraciones totales al cumplir treinta (30) años de servicios reconocidos por el Estado. Dichas bonificaciones deberán ser programadas en el Presupuesto Anual de Apertura con responsabilidad del Director General de Administración.
- f) A la asignación de dos (02) remuneraciones totales por fallecimiento de cónyuge, padres e hijos, y subsidio de dos (02) remuneraciones totales por gastos de sepelio y luto, por fallecimiento del servidor y de sus familiares directos. A la asignación de tres (03) remuneraciones totales a favor de sus deudos por fallecimiento del titular.
- g) Otros que contemplen las leyes laborales respectivas.

Artículo 264° Sanciones al Personal no Docente

El incumplimiento de los deberes del personal no docente está sujeto a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal o escrita, que la ejecuta el jefe inmediato superior.
- b. Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días.
- c. Cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta (30) días y hasta por doce (12) meses,
- d. Destitución, es la separación definitiva de la Universidad.

Estas sanciones se aplican previo debido proceso. El Reglamento correspondiente establecerá el procedimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA: Las autoridades y los órganos de gobierno de la UNASAM priorizan acciones y asignan recursos para el proceso de adecuación a la Ley Universitaria N° 30220, en los plazos establecidos en la misma.

SEGUNDA: Los docentes que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto tendrán un plazo improrrogable de cinco (05) años para adecuarse a la Ley, de lo contrario deberán ser considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda. El plazo de adecuación de los docentes a la Ley Universitaria N° 30220, se computa a partir de la fecha en que el Tribunal Constitucional declaró la constitucionalidad de la Ley.

TERCERA: Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 hayan estado matriculados en la UNASAM, no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45° de la acotada norma.

CUARTA: En aquellas Facultades, que por falta de docentes en una determinada categoría no se pueda conformar el Consejo de Facultad, El Consejo Universitario designará una Comisión Transitoria de Gobierno por un periodo máximo de tres (03) años, la que estará integrada por seis (06) miembros: cuatro (04) docentes de los cuales, dos (02) principales y dos (02) asociados, y dos (02) estudiantes pertenecientes al tercio superior de la misma facultad. Preside la comisión el docente principal de mayor precedencia. Los docentes pueden pertenecer a cualquiera de las facultades de la UNASAM.

QUINTA: El Consejo Universitario designará una Comisión Especial de Gobierno Digital, con el propósito de definir políticas, directrices, modelos y estrategias para implementar el sistema de Gobierno Digital, acortar la brecha digital en un contexto de economía digital.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: A la entrada en vigencia del presente Estatuto, queda derogado el Estatuto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo aprobado mediante Resolución 001-AE-UNASAM-2015.

SEGUNDA: Déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto.